

RESOLUCIÓN DE ÓRGANO SANCIONADOR N° 044-2023-OS-MPC

Cajamarca, **22 MAR 2023**

VISTOS:

El Expediente N° 62127-2020; Resolución de Órgano Instructor N° 49-2022-OI-PAD-MPC; Informe de Órgano Instructor N° 07-2023-OI-PAD-MPC de fecha 13 de marzo del 2023, y

CONSIDERANDO:

Que, la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, desarrolla en su Título V el nuevo diseño de Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador en el Sector Público, en cuanto a su vigencia, la Undécima Disposición Complementaria Transitoria del Reglamento General de referida Ley N° 30057 aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM señala que: "El título correspondiente al régimen disciplinario y procedimiento sancionador entra en vigencia a los tres (3) meses de publicado el presente reglamento con el fin que las entidades adecuen internamente al procedimiento"; así, y estando a que el referido reglamento fue publicado el 13 de junio de 2014, el régimen disciplinario y procedimiento sancionador conforme a la Ley de Servicio Civil entró en vigencia a partir del 14 de septiembre de 2014, por lo que corresponde accionar conforme a las reglas establecidas en dicho procedimiento.

IDENTIFICACIÓN DEL INVESTIGADO (A):



Firmado digitalmente por DIAZ
PRETEL Fiorella Joshany FAU
20143623042 soft
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 20.03.2023 12:36:16 -05:00

LIVIA FRANCESCA LINARES CHÁVEZ.

- DNI N° : 47009031
- Cargo : Cotizador.
- Área/Dependencia : Unidad de Logística y Servicios Generales.
- Tipo de contrato : Decreto Legislativo N° 1057
- Periodo laboral : Del 04 de mayo del 2016 hasta el 31 de marzo del 2017.
- Situación actual : Vínculo concluido con la Entidad.

ANTECEDENTES:

1. Mediante **Resolución N° 000553-2022-SERVIRTSC-Primera Sala**, de fecha 25 de marzo del 2022, el Tribunal del Servicio Civil en sus artículos primero y segundo resuelve lo siguiente: **Primero "Declarar la NULIDAD de la Resolución de Órgano Instructor N° 203-2020-OIPAD-MPC, del 17 de noviembre de 2020, y de la Resolución del Órgano Sancionador N° 215-2021-OS-PAD-MPC, del 19 de noviembre de 2021, emitidas por el Jefe de Logística y Servicios Generales, y por la Oficina General de Gestión de Recursos Humanos de la MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAJAMARCA, respectivamente; al haberse vulnerado el principio del debido procedimiento administrativo". Segundo "Retrotraer el procedimiento administrativo al momento de la precalificación de la falta a cargo de la Secretaría Técnica, debiendo la MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAJAMARCA, tener en consideración los criterios señalados en la presente resolución.**
2. En ese sentido y en cumplimiento restricto a la resolución antes referida se tiene lo siguiente:
3. Mediante **Oficio N° 000025-2019-CG/INSCA** (Fs. 01 - 03) de fecha 23 de julio de 2019 el Jefe de Órgano Instructor I Órgano Instructor Cajamarca, comunica al Jefe de Órgano de Control Institucional - Sr. Marco Arturo Burga Rojas, que en el procedimiento signado con Exp. N° 020-2015-PI/TC, sustentado en el informe de auditoría N° 046-2017-2-0368, remitido al Órgano Instructor mediante Resolución N° 001-2019-CG/INSCA de 17 de julio de 2019, donde en el artículo primero resolvió: **DECLARAR IMPROCEDENTE el INICIO DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR**, por falta de competencia material, referido a los presuntos hechos infractores contenidos en el Informe de Auditoría N° 046-2017-2-0368, al no configurar infracción grave o muy grave, en ejecución de la Sentencia del Tribunal Constitucional recaída en el expediente N° 020-2015-PI/TC, respecto de los administrados Víctor Hugo Montenegro Díaz, Luis Enrique Vásquez Rodríguez, Milka Rosa Bazán Paredes, Alvaro Rolando Centurión León, Jorge Noé Gonzales Romero, Danilo Alex Neciosup Colchado, Víctor Ángel Pizán Mendoza, Milton Linares Guerrero, Edgar Eduardo Tello Cruzado, Paúl Adrián Verastegui León, César Augusto Vargas Narro, Harly Rosalinda Sagastegui Sánchez, Félix Renato Nevado Rivasplata, Vivien Judith Camacho Sagastegui, José Franklin González Culqui, Wilson Enrique Vergara Pérez, Fernando Iván Cabanillas Alva, Livia Francesca Linares Chávez, Luis Alfonso Muñoz Mujica, Franz Mauricio Pérez Arribasplata, Enrique Paúl Alfaro Briones y Carlos Ali Huatay Aliaga, no afectando dicho pronunciamiento los demás extremos del Informe de Auditoría, puesto que la responsabilidad administrativa funcional es distinta de la disciplinaria, civil, penal o política.
4. Mediante **Memorandum N° 527-2019-GM-MPC** (Fs. 12), el Gerente Municipal lo deriva al Jefe de la Oficina General de Gestión de Recursos Humanos para el deslinde de responsabilidades.

Av. Alameda de los Incas
Cajamarca - Perú

076 602660 - 076 602661

contactenos@municaj.gob.pe

5. El Informe de Auditoría N° 046-2017-2-0368 y conjuntamente con todos sus apéndices, los mismos que se encuentran adjuntos en CD-ROW, indica los siguientes hechos relevantes:

1. SE EFECTUARON SIN PREVIO PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN, COMPRAS FRACCIONADAS DE PINTURA DE TRÁFICO, DISOLVENTE PARA PINTURA DE TRÁFICO Y THINNER; A PROVEEDORES IMPEDIDOS PARA CONTRATAR CON LA ENTIDAD, DURANTE LOS MESES DE AGOSTO DE 2016 A MARZO 2017, AFECTANDO LA EFICIENCIA, TRANSPARENCIA Y LEGALIDAD CON LAS QUE DEBEN REGIRSE LAS CONTRATACIONES DEL ESTADO.

De la revisión efectuada a la documentación proporcionada por la Municipalidad Provincial de Cajamarca, en adelante la "Entidad", relacionada con la adquisición de pintura tráfico, disolvente para pintura de tráfico y thinner para la actividad por administración directa, denominada "Mantenimiento vial e implementación de los dispositivos para el control de tránsito en la ciudad de Cajamarca", en adelante "la actividad" a cargo de la Sub Gerencia de Circulación Vial en adelante "área usuaria", se ha determinado que los funcionarios de la Entidad fraccionaron su adquisición para efectuar compras de manera directa por montos menores a las 8 Unidades Impositivas Tributarias, en adelante "UI", sin previo procedimiento de selección hasta un total de S/. 170 918,00 durante los meses de agosto de 2016 a marzo de 2017, a pesar de contar con disponibilidad presupuestal.

Asimismo, se ha determinado que los funcionarios y servidores de la Entidad, permitieron que las adquisiciones de pintura tráfico, disolvente para pintura de tráfico y thinner, se efectuara a proveedores impedidos de contratar con la Entidad; por cuanto, los propietarios de dichas empresas mantienen en un caso relación familiar (conviviente) y en otro, de parentesco en segundo grado de afinidad - cuñado, con servidores del área usuaria, siendo esta área una de las dependencias responsables de los procesos de contratación.

Los hechos antes descritos ha vulnerado lo dispuesto en el artículo 76° de la Constitución Política de Estado; asimismo, el artículo 6° de la Ley n.° 27815, Ley del código de ética de la función pública; el artículo 34° de la Ley n.° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades; además, el artículo IV del título preliminar y artículo 16° del título I de la Ley n.° 28175, Ley marco del empleo público; así así como, en los literales a), b), e), e) y n del artículo 2°, literales a), b) y e) del artículo 8°, literales d), n) y i) del artículo 11° y artículos 20° y 21°, de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado; los artículos 16°, 19°, 32° y décima tercera disposición complementaria del Reglamento de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 350-2015-EF. Asimismo, ha contravenido el artículo 16° de la Ley n.° 30372, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2016; el artículo 16° de la Ley n.° 30518, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2017; además, el artículo 13° de la Directiva de Tesorería n.° 001-2007-EF/77.15, aprobada mediante Resolución Directoral N° 002-2017-EF/77.15 del 14 de enero del 2007.

La situación descrita ha generado que la Entidad se aparte de la tendencia logística contenida en la normativa de contratación pública, referida al agrupamiento de los objetivos contractuales, en virtud de la cual se busca acumular adecuadamente los bienes, servicios, consultorías u obras esencialmente similares, con la finalidad de incentivar la mejora de precios y calidades por la competencia y economía de escala, afectándose la libertad de concurrencia, igualdad de trato, transparencia, competencia y eficacia y eficiencia que rigen las contrataciones del Estado.

Los hechos expuestos se han generado debido al accionar de los funcionarios y servidores públicos de la Entidad, quienes en los años 2016 y 2017 efectuaron compras de manera directa y fraccionada de bienes, sin previo procedimiento de selección, hasta por un monto de S/. 170 918,00 a pesar de que la actividad contaba con disponibilidad presupuesta: y por haber adquirido dichos bienes a proveedores que mantienen vínculo de parentesco con servidores públicos de la Entidad, en contravención a los impedimentos establecidos en la normativa de contrataciones.

Los hechos expuestos se detallan a continuación:

De la revisión de la documentación de la Entidad, se advierte que mediante resolución de gerencia N° 306-2016-GVYT-MPC de 21 de julio de 2016 (Apéndice n.° 99), el señor Jorge Noé González Romero, gerente de Vialidad y Transporte, resolvió: "ARTÍCULO PRIMERO: APROBAR el Expediente Técnico para el "MANTENIMIENTO VIAL E IMPLEMENTACIÓN DE LOS DISPOSITIVOS PARA EL CONTROL DE TRÁNSITO EN LA CIUDAD DE CAJAMARCA", por un monto de S/. 1 206, 401.94 (UN MILLÓN DOSCIENTOS SEIS MIL CUATROCIENTOS UNO Y 941100 SOLES).

Del expediente técnico de la actividad de "Mantenimiento vial e implementación de los dispositivos para el control de tránsito en la ciudad de Cajamarca" (Apéndice n.° 100), se contempla la cantidad de metros que debe trabajarse



y los materiales a utilizarse para el cumplimiento de la actividad n.º 03 vía vehicular; tal como se muestra a continuación:

CUADRO N° 22
CANTIDAD DE PINTURA TRÁFICO, DISOLVENTE PARA PINTURA DE TRÁFICO Y THINNER PARA LA EJECUCIÓN DE LA ACTIVIDAD SEGÚN EXPEDIENTE TÉCNICO

Presupuesto					
Presupuesto	0404001	Mantenimiento vial e implementación de los dispositivos para el control de tránsito en la ciudad de Cajamarca			
Subpresupuesto	0404001	Mantenimiento vial e implementación de los dispositivos para el control de tránsito en la ciudad de Cajamarca			
Cliente		Municipalidad Provincial de Cajamarca			
Lugar		Cajamarca - Cajamarca - Cajamarca			
Item	Descripción	Unid.	Metrado	Precio S/.	Parcial S/.
[...]	[...]	[...]	[...]	[...]	[...]
03	VIA VEHICULAR				525,044.81
03.01	ZONA RÍGIDA	M2	25,033.06	14.69	367,735.95
03.02	ZONA DE PARQUEO	M2	4,036.53	16.30	85,785.44
03.03	MARCAS EN PAVIMENTO	M2	5,566.90	16.36	91,513.42
[...]	[...]	[...]	[...]	[...]	[...]

Precios y cantidades de recursos requeridos por tipo

Presupuesto	0404001	Mantenimiento vial e implementación de los dispositivos para el control de tránsito en la ciudad de Cajamarca			
Subpresupuesto	0404001	Mantenimiento vial e implementación de los dispositivos para el control de tránsito en la ciudad de Cajamarca			
Cliente		Municipalidad Provincial de Cajamarca			
Lugar		Cajamarca - Cajamarca - Cajamarca			
Código	Recursos	Unidad	Cantidad	Precio S/.	Parcial S/.
[...]	[...]	[...]	[...]	[...]	[...]
0229200012	Thinner	Gal	433,2069	16.00	6,931.31
[...]	[...]	[...]	[...]	[...]	[...]
0253050006	Disolvente xilol	Gal	866,4128	60.50	52,417.97
[...]	[...]	[...]	[...]	[...]	[...]
0254450070	Pintura de tráfico	Gal	3,812,2161	70.00	266,855.13
[...]	[...]	[...]	[...]	[...]	[...]

Por otro lado, con fecha 22 de julio de 2016; la Gerencia de Vialidad y Transporte derivó la resolución de gerencia N° 306-2016-GVyT-MPC y el expediente técnico a la señora Gina Paola Sánchez Caballero, directora de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto para la asignación presupuestal, según sello de recepción de la referida oficina (ver apéndice n.º 99); es así que el 2 de agosto de 2016 la Unidad de Presupuesto, derivó el expediente n.º 56895 (Apéndice n.º 101) al señor Víctor Hugo Montenegro Díaz, gerente Municipal, solicitando lo siguiente: "Autorizar la habilitación presupuestal debido a que no cuenta con presupuesto, y especificar qué actividades se dejaron de realizar para realizar esta", quien en respuesta a lo solicitado a través del proveído s/n.º dispone a la referida Unidad lo siguiente: "Habilitación según disponibilidad presupuestar (Ver apéndice n.º 101); por lo que, mediante proveído s/n.º la Unidad de Presupuesto, dispone trámite indicando: "Según lo coordinado con Gerencia Municipal" (Ver apéndice n.º 101).

Ante ello, la Unidad de Presupuesto asignó el monto de S/. 300 000,00 soles el 09 de agosto de 2016, según documento denominado "Reporte Presupuestal 2016" (Apéndice n.º 102), para la ejecución de la actividad; en mérito al informe n.º 001-2016-SGCV-MVEIDPCT-HSS de 8 de agosto de 2016 (Apéndice n.º 103), emitido por la señora Harly Rosalinda Sagastegui Sánchez, residente de la actividad (el documento forma parte del expediente técnico), mediante el cual presentó el analítico de gastos por el referido monto, asimismo, se precisa que el documento no consigna recepción alguna por parte de la Unidad de Presupuesto y/o por la Sub Gerencia de Circulación Vial; sin embargo, el analítico de gastos consignado por la referida residente coincide con el presupuesto otorgado.

Al respecto, para esclarecer los hechos esta comisión auditora solicitó a la Sub Gerencia de Circulación Vial, el informe n.º 001-2016-SGCV-MVEIDPCT-HSS en original mediante el cual se solicitó el presupuesto de S/: 300 000,00, obteniendo como respuesta el informe N° 589-2017-SGCV-GVyT-MPV de 10 de julio de 2017 (Apéndice n.º 104), mediante el cual el señor Víctor Ángel Pizán Mendoza, sub gerente de Circulación Vial, indicó lo siguiente: "La Asignación Presupuestal de S/ 300.000, fue tramitada con el INFORME N° 001-2016-SGCV-MVEIDPCT-HSS, que es el que consta en el expediente de la Actividad: "Mantenimiento Vial e Implementación de los Dispositivos para el Control de Tránsito en la Ciudad de Cajamarca", dicho informe fue emitido por la Ing. Harly Sagastegui Sánchez, pero no fue presentado a esta Sub Gerencia"; asimismo, mediante informe n.º 640-2017-SGCV-GVyT-MPC de 2 de agosto de 2017 (Apéndice n.º 105), el sub gerente de Circulación Vial alcanzó el oficio n.º 05-2017-HRSS-CAJAMARCA de 2 de agosto de 2017 (Ver apéndice n.º 105), emitido por la señora Harly Rosalinda Sagastegui Sánchez residente de la actividad, en el cual indicó lo siguiente: "Al respecto, indicó que el INFORME N.º 001-2016-





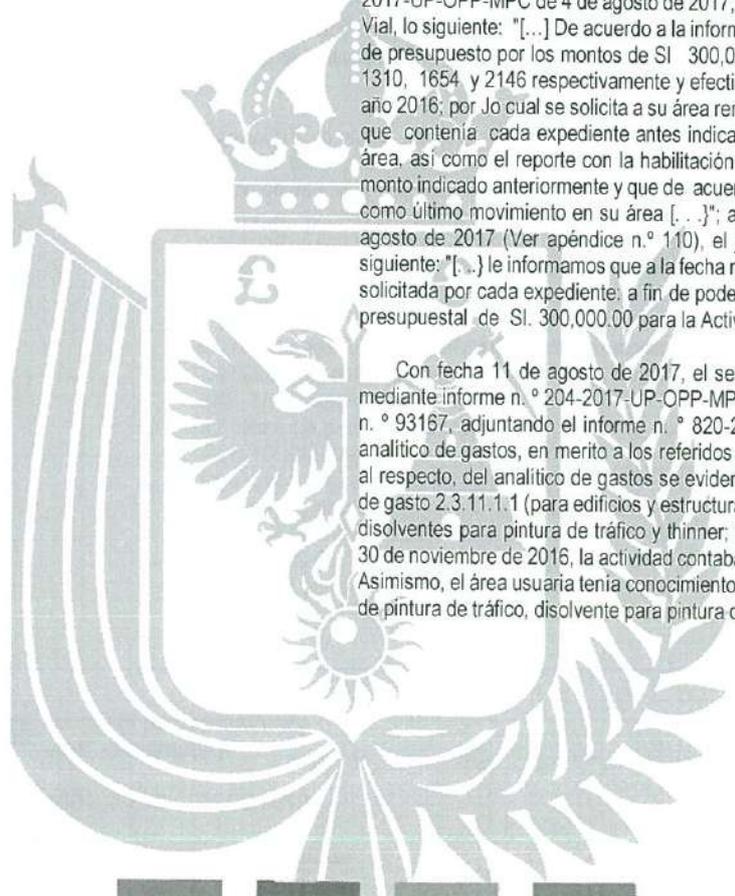
SGCV-MVEIDPCT-HSS, se realizó y se presentó a solicitud verbal de la Gerencia de Vialidad y Transporte la cual en coordinaciones con el Área de Presupuesto indicaron que se realice un Analítico con la cantidad de S/. 3000,000.00, para dar inicio a la Actividad. Dicho documento no fue ingresado por la Sub Gerencia de Circulación Vial ya que éste se entregó directo al Área de Presupuesto quien lo solicitó para adjuntarlo al Expediente Técnico y asignar el monto de acuerdo a su disponibilidad presupuestal".

Es de precisar que, el reporte presupuestal 2016 del 09 de agosto de 2016 (Ver apéndice n.º 102), mediante el cual se asignó S/. 300 000,00 soles a la actividad, fue remitido a la Gerencia de Vialidad y Transporte el mismo día; para luego ser derivado a la Sub Gerencia de Circulación Vial mediante proveído n.º 3919 de 09 de agosto de 2016 (Ver apéndice n.º 102), recepcionado en dicha sub gerencia con registro n.º 825 el 10 de agosto de 2016 (Ver apéndice n.º 102); evidenciando de esta manera que el señor Víctor Ángel Pizán Mendoza, sub gerente de Circulación Vial (área usuaria) tenía conocimiento que para el clasificador de gasto 2.3.11.1, contaba con S/. 77 360,00. soles (Ver apéndice n.º 102), para la compra de pintura de tráfico, disolventes para pintura de tráfico y thinner.

Posteriormente, el 22 de setiembre de 2016 mediante modificación presupuestal nota n.º 0000001654 (Apéndice n.º 106) se habilitó a la actividad el monto de S/ 300 000,00 soles, formalizada mediante resolución de alcaldía n.º 285-2016-A-MPC de 30 de setiembre de 2016 (Ver apéndice n.º 106) y finalmente para el año 2016, el 11 de noviembre de 2016 nuevamente le habilitaron el monto S/. 300 000,00 soles mediante modificación presupuestal nota n.º 0000002146 (Apéndice n.º 107), formalizada mediante resolución de alcaldía n.º 334-2016-A-MPC de 30 de noviembre de 2016 (Ver apéndice n.º 107); las referidas habilitaciones, según lo consignado en las correspondientes notas de modificación presupuestal fueron otorgadas en mérito a los expedientes n.ºs 70218 (mes de setiembre) y 93167 (mes de noviembre) de 31 de agosto de 2016 y 28 de octubre de 2016 respectivamente; al respecto, se debe indicar que según el seguimiento realizado por el sistema de trámite documentario de la Entidad (Reporte expediente I Movimientos) (Apéndice n.º 108), dichos expedientes se originaron en la Sub Gerencia de Circulación Vial (área usuaria); ante ello, esta comisión auditora solicitó a la referida Sub Gerencia los documentos que sustentan el requerimiento de presupuesto (analíticos de gasto) de los mencionados expedientes; obteniendo como respuesta el informe n.º 595-2017-SGCV-GVyT-MPC de 12 de julio de 2017 (Apéndice n.º 109), mediante el cual el señor Víctor Ángel Pizán Mendoza sub gerente de Circulación Vial, indicó lo siguiente: "Expediente N° 70218 y el expediente N° 93167 con el que esta Sub Gerencia solicita Asignación Presupuestal para la Actividad". Los expedientes completos fueron devueltos a esta Sub Gerencia, los mismos que fueron derivados al Residente de la Actividad en ese entonces el Arquitecto Félix Nevado Arribasplata (tal como consta en nuestro cuaderno de registro y adjuntamos copia); se ha realizado la búsqueda de los expedientes en el archivo documentario de dicha actividad, no encontrándolos".

Asimismo, se solicitó a la Unidad de Presupuesto los documentos de sustento por la cual la referida Unidad asignó el monto de S/. 300 000,00 soles en los meses de setiembre y noviembre de 2016; ante lo solicitado, el señor Paúl Franco Chucchucan Silva, jefe de la Unidad de Presupuesto, hace de conocimiento que mediante informe n.º 194-2017-UP-OPP-MPC de 4 de agosto de 2017, solicitó al señor Víctor Ángel Pizán Mendoza, sub gerente de Circulación Vial, lo siguiente: "[...] De acuerdo a la información encontrada en esta Unidad, se ha verificado que dicha asignación de presupuesto por los montos de S/ 300.000.00 cada uno, se han realizado mediante las Notas Modificatorias N° 1310, 1654 y 2146 respectivamente y efectivamente en atención a los Expedientes N° 56895, 70218 y 93167 del año 2016; por lo cual se solicita a su área remitir a este despacho una copia fechada de toda la documentación que contenía cada expediente antes indicado en el cual debería estar el cuadro analítico de gastos que so/cito su área, así como el reporte con la habilitación presupuestal de acuerdo al cuadro analítico de gastos conteniendo el monto indicado anteriormente y que de acuerdo al sistema de trámite documentario oficial de nuestra Entidad, figura como último movimiento en su área [...]"; ante lo indicado, mediante informe n.º 199-2017-UP-OPP-MPC de 8 de agosto de 2017 (Ver apéndice n.º 110), el jefe de la Unidad de Presupuesto, indicó a esta comisión auditora lo siguiente: "[...] le informamos que a la fecha no han llegado ningún documento y/o justificación respecto a la información solicitada por cada expediente; a fin de poder remitirles el "sustento solicitado" del porqué se dio la asignación presupuestal de S/. 300.000.00 para la Actividad de Mantenimiento en cuestión.

Con fecha 11 de agosto de 2017, el señor Paúl Franco Chucchucan Silva, jefe de la Unidad de Presupuesto, mediante informe n.º 204-2017-UP-OPP-MPC, hace llegar parte de la información solicitada, referente al expediente n.º 93167, adjuntando el informe n.º 820-2016-SGCV-GVyT-MPC de 28 de octubre de 2016 con su respectivo analítico de gastos, en mérito a los referidos documentos se habilitó los S/. 300 000,00 soles del mes de noviembre; al respecto, del analítico de gastos se evidencia que la Sub Gerencia de Circulación Vial solicitó para el clasificador de gasto 2.3.11.1.1 (para edificios y estructuras), el monto de S/. 70 000,00 soles para la compra de pintura de tráfico, disolventes para pintura de tráfico y thinner; monto incluido en los S/. 300 000,00 antes indicados. En tal sentido, al 30 de noviembre de 2016, la actividad contaba con el 75% del presupuesto total considerado en el expediente técnico. Asimismo, el área usuaria tenía conocimiento que para el clasificador de gastos con el cual se realizaban las compras de pintura de tráfico, disolvente para pintura de tráfico y thinner contaba con presupuesto; toda vez que, en el informe



antes indicado, la Sub Gerencia de Circulación Vial en calidad de área usuaria solicitaba presupuesto con su respectivo analítico de gastos, tal como se advierte en dicho informe.

Sobre el particular, el comportamiento del presupuesto asignado a la actividad al mes de diciembre de 2016 y el detalle de notas de modificación presupuestal se describe a continuación:

CUADRO N° 25
NOTAS DE MODIFICACIÓN PRESUPUESTAL QUE HABILITAN PRESUPUESTO AL CLASIFICADOR
DE GASTO 2.3.11.1.1 DEL AÑO 2016

N° DE NOTA	FECHA DE HABILITACIÓN	DETALLE	DOCUMENTO QUE FORMALIZA	META	CLASIFICADOR DE GASTO	MONTO HABILITADO (S/)
0000001310	09/08/2016	Modificación presupuestal rubro 18 para la actividad "Mantenimiento vial e implementación de los dispositivos para el control de tránsito en la ciudad de Cajamarca" (Exp. n.° 58995-2016)	Resolución de Alcaldía n.° 254-2016-A-MPC de 31 de agosto de 2016	0305	2.3.1 11.1 1	77 366,00
0000002112	09/11/2016	Modificación presupuestal rubro 18 para la actividad "Mantenimiento vial e implementación de los dispositivos para el control de tránsito en la ciudad de Cajamarca"	Resolución de Alcaldía n.° 334-2016-A-MPC de 30 de noviembre de 2016	0305	2.3.1 11.1 1	40 000,00
0000002146	11/11/2016	Modificación presupuestal rubro 18 para la actividad "Mantenimiento vial e implementación de los dispositivos para el control de tránsito en la ciudad de Cajamarca" (Exp. n.° 93187-2016)	Resolución de Alcaldía n.° 334-2016-A-MPC de 30 de noviembre de 2016	0305	2.3.1 11.1 1	70 000,00
TOTAL						187 366,00

CUADRO N° 23
PRESUPUESTO HABILITADO PARA EL AÑO 2016

Fecha de formalización	Notas de modificación presupuestal	Meta habilitada	Presupuesto habilitado (S/)	Meta anudada	Presupuesto anudado (S/)
Presupuesto Institucional de Apertura (PIA) 0,00					
31/08/2016	0000001310	Meta 0305	300,000.00		
31/08/2016	0000001401	Mantenimiento vial	25,676.00		25,676.00
30/09/2016	0000001654		300,000.00		
30/09/2016	0000001655		5,500.00		10,000.00
5/10/2016	0000001787	implementación de los dispositivos para el control de tránsito en la ciudad de Cajamarca	12,000.00		12,000.00
6/10/2016	000001889	de los dispositivos para el control de tránsito en la ciudad de Cajamarca	688.00	0007 Mantenimiento de Infraestructura	688.00
31/12/2016	0000002064		430.00		430.00
4/11/2016	0000002070		104.00		104.00
30/11/2016	0000002112		40,000.00		40,000.00
30/11/2016	0000002146		300,000.00		
3/12/2016	0000002348		10,000.00		10,000.00
12/12/2016	0000002421		100.00		100.00
Totales			994,510.00		99,210.00
Presupuesto Institucional Modificado (PIM)			895,500.00		

CUADRO N° 24
PRESUPUESTO HABILITADO A NIVEL DE CLASIFICADOR DE GASTO PARA EL AÑO 2016

AÑO	META	RUBRO	ESP DET	PRESUPUESTO INSTITUCIONAL MODIFICADO	CERTIFICADO	DEVENGADO	SALDO PRESUPUESTAL	% E/EC. PIM
			2016	895 500,00	467 880,58	467880,58	427 819,42	51,62
5 ACTIVIDADES				895 500,00	467 880,58	467880,58	427 819,42	51,62
0305 Mantenimiento vial e implementación de los dispositivos para el control de tránsito en la Ciudad de Cajamarca				895 500,00	467 880,58	467880,58	427 819,42	51,62
18 Canales y sobrecarén, regallas, renta de aduanas y participaciones				895 500,00	467 880,58	467880,58	427 819,42	51,62
	2.3.1.1.1.1	Alimentos y bebidas para consumo humano		750,00		0	750,00	0
	2.3.1.2.1.1	Vestuario, accesorios y prendas diversas		20 000,00	8 715,00	8 715,00	11 285,00	43,58
	2.3.1.2.1.3	Calzado		3 500,00	3 496,00	3 496,00	4,00	99,88
	2.3.1.3.1.1	Combustible y Carburantes		15 000,00		0	15 000,00	0
	2.3.1.5.1.1	Repuestos y accesorios		10 054,00	54,00	54,00	10 000,00	0,54
	2.3.1.5.1.2	Papelaría en general, útiles y materiales de oficina		8 694,00	1 869,29	1 869,29	5 224,71	21,66
	2.3.1.5.4.1	Electricidad, iluminación y electrónica		58 206,00	17 106,00	17 106,00	41 100,00	29,38
	2.3.1.5.99.99	Otros		430,00	420,90	420,90	9,10	97,88
	2.3.1.6.1.3	De construcción y maquinas		636,00		0	636,00	0
	2.3.1.6.1.4	De seguridad		24 543,00	11 491,00	11 491,00	13 052,00	46,82
	2.3.1.6.1.99	Otros accesorios y repuestos		60,00	50,00	50	0,00	100
	2.3.1.99.1.1	Herramientas		29 015,00	25,00	25,00	28 990,00	0,09
	2.3.1.99.1.99	Otros bienes		15 100,00	900,00	900,00	14 200,00	5,96
	2.3.2.4.1.1	De edificaciones, oficinas y estructuras		4 620,00	3 360,00	3 360,00	1 260,00	72,73
	2.3.2.4.1.3	De vehículos		10 000,00	10 000,00	10 000,00	0,00	100
	2.3.2.4.1.5	De maquinarias y equipos		680,00	680,00	680,00	0,00	100
	2.3.2.5.1.2	De vehículos		29,00		0	29,00	0
	2.3.2.5.1.2	De vehículos		300,00		0	300,00	0
	2.3.2.7.11.99	Servicios Diversos		389 845,00	269 862,38	261 431,42	132 988,61	65,38
	2.6.3.2.3.1	Equipos computacionales y periféricos		24 000,00		0	24 000,00	0
	2.6.3.2.9.3	Servicios industrial		120,00		0	120,00	0
	2.6.3.2.9.4	Electricidad y electrónica		23 880,00		0	23 880,00	0
	2.6.3.2.9.99	Maquinarias, equipos y mobiliarios de otras instalaciones		30 676,00		0	30 676,00	0
	2.6.6.1.3.2	Software		30 000,00		0	30 000,00	0
TOTAL				895 500,00	467 880,58	467 249,61	427 819,42	51,62

De los cuadros precedentes, se advierte que el clasificador de gasto 2.3.1 11.11 (para edificios y estructuras), contaba con S/ 187 366,00 soles, para la compra de pinturas de tráfico, disolventes para pintura de tráfico y

thinner contempladas en las partidas 03.01 (Zona - rígida), 03.02 (Zona de parqueo) y 03.03 (marcas en pavimentos), correspondiente a la actividad 03 (vía vehicular) del expediente técnico (Ve apéndice n.º 100); sin embargo, en el año 2016, tan solo se ejecutó S/ 143 049,00 soles, teniendo un saldo presupuestal de S/ 44 317,00, siendo esta actividad la más importante del expediente técnico, lo que se deduce del presupuesto establecido en el mismo (Ver apéndice n.º 100).

Asimismo, de la información requerida por la comisión auditora, respecto al presupuesto de la actividad para el año 2017; se tuvo como respuesta, el informe n.º 208-2017-UP-OPP-MPC de 14 de agosto de 2017 (Apéndice n.º 113), emitido por el jefe de la Unidad de Presupuesto; mediante el cual, indicó lo siguiente: "Mantenimiento Vial e Implementación de los Dispositivos para el Control de Tránsito en la Ciudad de Cajamarca" (metas 305 y 0130) del año 2016 y 2017 respectivamente, la misma que ha sido ejecutada a cargo de la Sub Gerencia de Circulación Vial, Al respecto le indico lo siguiente: De acuerdo a la información solicitada se está adjuntando el reporte presupuestal, las notas de modificación presupuestal y los expedientes por los cuales se atendió ya sea de "oficio" y/o a solicitud del área usuaria las modificaciones presupuestales generadas en el presente año 2017".

Al respecto, se evidencia que la actividad para el año 2017 fue designada con la meta n.º 130 y que además, según la modificación presupuestal nota n.º 00000611 de 30 de marzo de 2017 (Ver apéndice n.º 113), formalizada mediante resolución de alcaldía n.º 135 -2017-A-MPC de 30 de marzo de 2017 (Ver apéndice n.º 113), la referida actividad en el clasificador de gasto 2.3.11.1.1 (para edificios y estructuras), contaba con S/ 100 000,00 soles, para la compra de pintura de tráfico, disolvente de pintura de tráfico y thinner.

No obstante, a pesar que la actividad de "Mantenimiento vial e implementación de los dispositivos para el control de tránsito en la ciudad de Cajamarca" contaba con presupuesto tanto en el año 2016 como en el año 2017, la Entidad realizó compras de manera directa y fraccionadas de pintura tráfico, disolventes para pintura tráfico y thinner hasta por un monto de S/ 170 918,00.

A. Área usuaria, formuló diversos pedidos de compra para la adquisición de pintura de tráfico, disolvente para pintura de tráfico y thinner.

A continuación, se detallan los pedidos de compra fraccionados para la adquisición de pintura tráfico, disolvente para pintura de tráfico y thinner, formalizados mediante la suscripción de los mismos, por el señor Víctor Ángel Pizán Mendoza sub gerente de Circulación vial en calidad de área usuaria (apéndice N° 114):

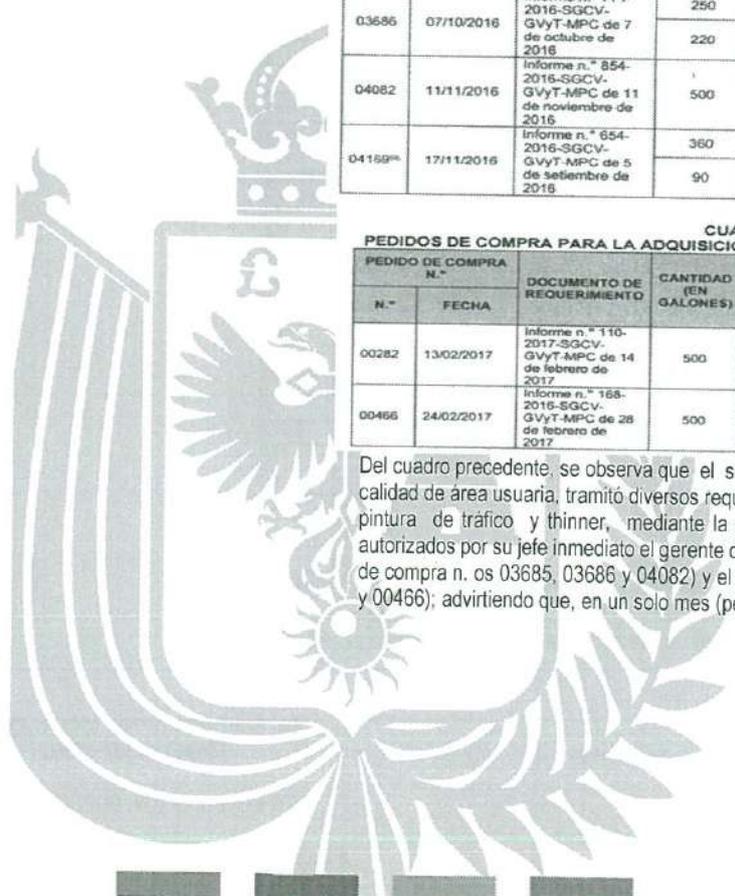
**CUADRO N° 26
PEDIDOS DE COMPRA PARA LA ADQUISICIÓN DE PINTURA TRÁFICO, DISOLVENTE Y THINNER**

PEDIDO DE COMPRA N.º	DOCUMENTO DE REQUERIMIENTO	CANTIDAD (EN GALONES)	DESCRIPCIÓN DEL PRODUCTO	ÁREA QUE REQUIERE	PERSONA QUE HACE EL REQUERIMIENTO	PERSONA QUE AUTORIZA EL REQUERIMIENTO
03685	Informe n.º 770-2016-SGCV-GVyT-MPC de 7 de octubre de 2016	500	Pintura tráfico color blanco	Sub Gerencia de Circulación Vial	Victor Ángel Pizán Mendoza	Jorge Noé González Romero
03686	Informe n.º 771-2016-SGCV-GVyT-MPC de 7 de octubre de 2016	250	Disolvente para pintura tráfico	Sub Gerencia de Circulación Vial	Victor Ángel Pizán Mendoza	Jorge Noé González Romero
		220	Thinner			
04082	Informe n.º 854-2016-SGCV-GVyT-MPC de 11 de noviembre de 2016	500	Pintura tráfico color amarillo	Sub Gerencia de Circulación Vial	Victor Ángel Pizán Mendoza	Jorge Noé González Romero
04169	Informe n.º 654-2016-SGCV-GVyT-MPC de 5 de setiembre de 2016	360	Pintura tráfico color amarillo	Sub Gerencia de Circulación Vial	Victor Ángel Pizán Mendoza	No se firmó la autorización
		90	Disolvente para pintura tráfico			

**CUADRO N° 26
PEDIDOS DE COMPRA PARA LA ADQUISICIÓN DE PINTURA TRÁFICO, DISOLVENTE Y THINNER**

PEDIDO DE COMPRA N.º	DOCUMENTO DE REQUERIMIENTO	CANTIDAD (EN GALONES)	DESCRIPCIÓN DEL PRODUCTO	ÁREA QUE REQUIERE	PERSONA QUE HACE EL REQUERIMIENTO	PERSONA QUE AUTORIZA EL REQUERIMIENTO
00282	Informe n.º 110-2017-SGCV-GVyT-MPC de 14 de febrero de 2017	500	Pintura tráfico color amarillo	Sub Gerencia de Circulación Vial	Victor Ángel Pizán Mendoza	Daniilo Alex Neciosup Colchado
00466	Informe n.º 168-2016-SGCV-GVyT-MPC de 28 de febrero de 2017	500	Pintura de tráfico color amarillo	Sub Gerencia de Circulación Vial	Victor Ángel Pizán Mendoza	Daniilo Alex Neciosup Colchado

Del cuadro precedente, se observa que el señor Víctor Ángel Pizán Mendoza, sub gerente de Circulación Vial en calidad de área usuaria, tramitó diversos requerimientos para la adquisición de pintura de tráfico, disolvente para pintura de tráfico y thinner, mediante la emisión y suscripción de pedidos de compra, los mismos que fueron autorizados por su jefe inmediato el gerente de Vialidad y Transporte, el señor Jorge Noé González Romero (Pedidos de compra n. os 03685, 03686 y 04082) y el señor Daniilo Alex Neciosup Colchado (Pedidos de compra n. os 00282 y 00466); advirtiéndole que, en un solo mes (pedidos de compra n. os 04082, 04169, 00282 y 00466) y lo día (pedidos



de compra n. 0s 03685 y 03686) se efectuaron dos requerimientos, generando la apariencia de tratarse de compras pequeñas.

De lo expuesto, se advierte que la Sub Gerencia de Circulación Vial al efectuar los diversos pedidos de compra de los bienes, ha conllevado al fraccionamiento de las compras en montos y cantidades menores a ocho (8) UIT, logrando así enmarcar las adquisiciones que solicitó, en los supuestos excluidos del ámbito de aplicación sujetos a supervisión establecida en el literal a) de artículo 5° de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobada mediante Ley n.° 30225, dando lugar a que se evite la ejecución de los procedimientos de selección correspondientes.; aunado a ello, se ha verificado que en algunos casos la división artificial de la compra se efectuó incluso en un mismo día y/o mes; no obstante, la gerencia de Vialidad y Transporte no observo dichos pedidos sino por el contrario los autorizó.

B. La Unidad de Logística y Servicios Generales tramitó a través de las órdenes de compra los diversos pedidos efectuados por el área usuaria para la adquisición de pintura de tráfico, disolvente de pintura de tráfico y thinner.

La Unidad de Logística y Servicios Generales, área encargada de las contrataciones, tramitó a través de las ordenes de compras los diversos pedidos efectuados por el señor Víctor Ángel Pizán Mendoza, sub gerente de Circulación Vial en calidad de área usuaria, Sin advertir que, los requerimientos de los bienes estaban siendo fraccionados para con ello evitar la ejecución del procedimiento de selección correspondiente; es decir, la Unidad de Logística y Servicios Generales continuó con la división artificial de las adquisiciones, calculando el valor estimado para luego emitir las órdenes de compra, por los montos menores a ocho (8) UIT, realizando compras de manera directa hasta por un monto de S/. 170 918,00; tal como se detalla a continuación (apéndice N° 115):

CUADRO N° 27
CÁLCULO DE VALOR ESTIMADO PARA LA ADQUISICIÓN DE PINTURA TRÁFICO,
DISOLVENTE PARA PINTURA DE TRÁFICO Y THINNER

N°	N° DE PEDIDO DE COMPRA	COTIZACIONES PARA DETERMINAR EL VALOR ESTIMADO				PROVEEDOR GANADOR							
		DOCUMENTO	PROVEEDOR	DESCRIPCIÓN	CANT. (GAL.)	P.U. (S/.)	CÁLCULO DEL VALOR REFERENCIAL		PROVEEDOR	DESCRIPCIÓN DEL PRODUCTO	CANT. (GALONES)	P.U. (S/.)	MONTO S/.
							N°	FECHA					
1	03685	Documento s/n°	Inversiones Coronado Sangay SRL	Pintura tráfico color blanco marca jet	500	63.00	02940	14/12/2016	Inversiones Coronado Sangay SRL	Pintura tráfico color blanco	500	63.00	31500.00
		Documento s/n°	Nora Huaccha Tello	Pintura color blanco tráfico marca jet									
		Cotización s/n°	Lianco Sangay Andrés	Pintura tráfico color blanco marca jet									
2	03686	Cotización n° 090	Roguce E.I.R.L.	Disolvente jet trafic, sic. 5 gl hojalata	250	59.00	02851	02/12/2016	Roguce EIRL	Disolvente para pintura tráfico	250	59.00	14750.00
				Thinner	220	16.00							
		Proforma n° 000035	Juan Julio Sánchez García	Disolvente Jet Traffic	250	60.00							
				Thinner	220	17.00							
		Cotización n° 2016-0001-00000455	Empresa de Servicios Múltiples Grupo Tercer Planeta SAC	Disolvente Xilol jet	250	60.00							
		Thinner	220	17.00									
3	04082	Cotización n° 099	Adolfo S. Construcciones SAC	Pintura tráfico amarilla marca jet	500	63.00	02873	06/12/2016	Roguce EIRL	Pintura tráfico color amarilla	500	63.00	31500.00
		Cotización n° 097	Roguce EIRL	Pintura jet 5 gl x hojalata									
		Cotización n° 2016-0001-00000490	Empresa de Servicios Múltiples Grupo Tercer Planeta SAC	Pintura de tráfico amarilla marca Jet - Lata x 5 gl									
4	04169	Proforma n° 000040	Juan Julio Sánchez García - Empresa Multiservicios A&B	Pintura tráfico color amarillo	360	64.00	02872	17/11/2016	Sánchez García Juan Julio	Pintura tráfico color amarillo	360	64.00	23040.00
				Disolvente para pintura tráfico	90	46.20							
		Cotización s/n°	Servicios Múltiples A y S SAC	Pintura tráfico color amarillo	360	66.00							
				Disolvente para pintura tráfico	90	48.10				90	46.20	4158.00	

CUADRO N° 27
CÁLCULO DE VALOR ESTIMADO PARA LA ADQUISICIÓN DE PINTURA TRÁFICO,
DISOLVENTE PARA PINTURA DE TRÁFICO Y THINNER

N°	N° DE PEDIDO DE COMPRA	COTIZACIONES PARA DETERMINAR EL VALOR ESTIMADO				PROVEEDOR GANADOR							
		DOCUMENTO	PROVEEDOR	DESCRIPCIÓN	CANT. (GAL.)	P.U. (S/.)	CÁLCULO DEL VALOR REFERENCIAL		PROVEEDOR	DESCRIPCIÓN DEL PRODUCTO	CANT. (GALONES)	P.U. (S/.)	MONTO S/.
							N°	FECHA					
5	00282	Cotización n° MPC GVT-001	Consultora y Constructora Asumag S.R.L.	Pintura tráfico color amarillo	500	62.90	00309	07/03/2017	Consultora y Constructora Asumag SRL	Pintura tráfico color amarillo	500	62.90	31450.00
		Proforma s/n°	Constructores Minero Andes SRL	Pintura tráfico color amarilla									
		Cotización n° 098	Adolfo S. Construcciones SAC	Pintura de tráfico amarilla									
6	00496	Cotización n° 0015-2017	JOVIG Contratistas y servicios generales EIRL	Pintura tráfico color amarillo Marca Peupaint	500	62.00	00919	05/05/2017	Jovig Contratistas y Servicios Generales EIRL	Pintura tráfico color amarilla	500	62	31000.00
		Carta n° 0007-2017C.M.A.SRL	Constructores Minero Andes SRL	Pintura tráfico color amarillo									
		Cotización n° 00011-2017/GE/DE C.ING.S.A.C	Geotec Ingenieros SAC	Pintura tráfico color amarillo									
TOTAL												170918.00	

CUADRO N° 28
ÓRDENES DE COMPRA PARA LA ADQUISICIÓN DE PINTURA TRÁFICO, DISOLVENTE
PARA PINTURA DE TRÁFICO Y THINNER

N°	PEDIDO DE COMPRA				ORDEN DE COMPRA						
	N° DE PEDIDO DE COMPRA	FECHA	CANT. (QAL)	DESCRIPCIÓN	N° DE ORDEN DE COMPRA	FECHA	PROVEEDOR	CANT. (QAL)	DESCRIPCIÓN DEL PRODUCTO	PRECIO REF. UNIT	MONTO S/.
1	03685	07/10/2016	500	Pintura tráfico color blanco	0002003	19/12/2016	Inversiones Coronado Sangay S.R.L.	500	Pintura tráfico color blanco	63,00	31 500,00
2	03685	07/10/2016	250	Disolvente para pintura de tráfico	0002027	20/12/2016	Roguco E.I.R.L.	250	Disolvente para pintura tráfico	59,00	14 750,00
			220	Thinner				16,00	3 520,00		
3	04082	11/11/2016	500	Pintura tráfico color amarillo	0002004	20/12/2016	Roguco E.I.R.L.	500	Pintura tráfico color amarillo	63,00	31 500,00
4	04189	17/11/2016	360	Pintura tráfico color amarillo	0001802	22/11/2016	Sánchez García Juan Julio	360	Pintura tráfico color amarillo	64,00	23 040,00
			90	Disolvente para pintura tráfico				90	Disolvente para pintura tráfico	46,20	4 158,00
5	00282	13/02/2017	500	Pintura tráfico color amarillo	0000097	13/03/17	Consultora y Constructora Asumag S.R.L.	500	Pintura tráfico color amarillo	62,90	31 450,00
6	00455	24/02/2017	500	Pintura tráfico color amarillo	0000453	11/05/2017	José Contratas y Servicios Generales E.I.R.L.	500	Pintura tráfico color amarillo	62,00	31 000,00
TOTAL											170 918,00

Al respecto, se evidencia que la Unidad de Logística y Servicios Generales inobservando que el área usuaria estaba efectuando varios pedidos para la adquisición de pintura de tráfico, disolvente para pintura de tráfico y thinner, pretendiendo con ello evitar el correspondiente procedimiento de selección para dar lugar a contrataciones iguales o inferiores a ocho (8) UIT, inició el trámite para realizar el cálculo del valor referencial de manera fraccionada, autorizados por los señores Edgar Eduardo Tello Cruzado, jefe de la Unidad de Logística y Servicios Generales (Cálculo del valor referencial n. os 02940, 02851, 02873, 02672, 00309, 00919) (Ver apéndice n.º 115); Paúl Adrián Verastegui León, jefe de Adquisiciones (Cálculo del valor referencial n. os 02940, 02851, 02873, 02672) (Ver apéndice n.º 115); Cesar Augusto Vargas Narro jefe de Adquisiciones (Cálculo del valor referencial n. os 00309, 00919) (Ver apéndice n.º 115); Fernando Iván Cabanillas Alva, cotizador del Área de Adquisiciones (Cálculo del valor referencial n. os 02851, 02672, 00919) (Ver apéndice n.º 115); Livia Francesca Linares Chávez, cotizador del Área de Adquisiciones (Cálculo del valor referencial n.º 02940) (Ver apéndice n.º 115); Luis Alfonso Muñoz Mujica, cotizador del Área de Adquisiciones (Cálculo del valor referencial n.º 02873) (Ver apéndice n.º 115); Franz Mauricio Pérez Arribasplata, cotizador del Área de Adquisiciones (Cálculo del valor referencial n.º 00309) (Ver apéndice n.º 115); es decir la referida Unidad no tomó en cuenta las previsiones del caso para que se convoque a un procedimiento de selección; toda vez, que es la encargada de consolidar los requerimientos de las dependencias usuarias sobre la base de las prioridades y la disponibilidad presupuesta! asignada a la actividad y efectuar una compra conjunta por los bienes.

Asimismo, en mérito al cálculo del valor estimado la Unidad de Logística y Servicios Generales emitió y tramitó las órdenes de compra de estos pedidos en una misma fecha y/o mes, autorizadas por los señores Edgar Eduardo Tello Cruzado, jefe de la Unidad de Logística y Servicios Generales (órdenes de compra. os 0002003, 0002027, 0002004, 0001802, 000097, 000453); Paúl Adrián Verastegui León, jefe de Adquisiciones (órdenes de compra n. os 0002003, 0002027, 0002004, 0001802); Carlos Enrique Alfaro Rodríguez, jefe de Almacén Central (órdenes de compra n. os 0002003, 0002027, 0002004, 0001802); Cesar Augusto Vargas Narro, jefe de Adquisiciones (órdenes de compra n. os 0000097, 0000453) y Joel Godoy Quiroz, jefe de Almacén Central (orden de compra n. 05 0000097, 0000453); vulnerando el artículo 20° de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Ley n.º 30225 que establece: "Se encuentra prohibido fraccionar la contratación de bienes, servicios u obras con la finalidad de evitar el tipo de procedimiento de selección que corresponda según la necesidad anual, de dividir la contratación a través de la realización de dos o más procedimientos de selección, de evadir la aplicación de la presente Ley y su reglamento para dar lugar a contrataciones iguales o inferiores a ocho (8) UIT y/o evadir el cumplimiento de los tratados o compromisos internacionales que incluyan disposiciones sobre contratación pública.", en concordancia con el artículo 19° del Reglamento de la Ley n.º 30225, Ley de Contrataciones del Estado, que establece: "El área usuaria, el órgano encargado de las contrataciones y/u otras dependencias de la Entidad cuya función esté relacionada con la correcta planificación de los recursos, son responsables por el incumplimiento de la prohibición de fraccionar".

En relación a ello, el Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado OSCE, a través de su Dirección Técnico Normativa, emitió la Opinión n.º 158-2016/DTN (Apéndice n.º 116), en la cual se concluye: "Es responsabilidad de cada Entidad determinar, para cada caso en concreto, si los bienes que se requieren contratar poseen características y/o condiciones idénticas o similares a efectos de agruparlos correctamente dentro de un mismo objeto contractual y de esa forma evitar la configuración de un fraccionamiento indebido".

Como se aprecia, la normativa de contrataciones del Estado recoge la tendencia logística del agrupamiento de los objetos contractuales, en virtud de la cual se busca acumular adecuadamente los bienes, servicios, consultorías u obras esencialmente similares, con la finalidad de incentivar la mejora de precios y calidades por la competencia y economía de escala, así como simplificar las relaciones contractuales, hecho este último que se ve reflejado cuando la Entidad se atiende con un solo proveedor; es así que, en el Reglamento se ha previsto mecanismos a

través de los cuales, la Entidad puede contratar varios bienes, distintos pero vinculados entre sí; según artículo 16° del Reglamento de la Ley de Contrataciones, aprobado mediante Ley n.° 30225, que establece: "La Entidad puede efectuar contrataciones por paquete, agrupando en el objeto de la contratación, varios bienes, servicios en general o consultorías distintos pero vinculados entre sí, considerando que la contratación conjunta es más eficiente que efectuar contrataciones separadas".

Por lo expuesto, la Unidad de Logística y Servicios Generales, al realizar compras de manera directa menores a ocho (8) UIT para la adquisición de bienes similares tal como de pintura de tráfico, disolvente para pintura de tráfico y thinner, evitó el tipo de procedimiento de selección correspondiente; restringiendo la concurrencia y participación de postores, vulnerando además, de esta manera los principios de libertad de concurrencia, igualdad de trato, transparencia, competencia, eficiencia y eficacia recogidos por los literales a), b), c), e) y f) del artículo 2° de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado.

C. La Unidad de Logística y Servicios Generales permitió la contratación con proveedores en contravención de la normativa de contrataciones.

Al respecto de la revisión a los documentos sustentatorios que generaron la emisión de las órdenes de compra se obtuvo lo siguiente:

a. Orden de Compra - Guía de internamiento n.° 0001802 de 22 de noviembre de 2016.

Mediante informe n.° 003-2016-SGCV-AMVEIDPCT-FRNR de 26 de agosto de 2016, el señor Félix Renatto Nevado Rivasplata, residente de la actividad, solicitó al señor Víctor Ángel Pizán Mendoza, Sub Gerente de Circulación Vial, lo siguiente: "solicitarle a su despacho disponga la adquisición de materiales para poder continuar con los trabajos programados en la Actividad"

ITEM	DESCRIPCIÓN	UNIDAD	CANTIDAD
01	PINTURA DE TRÁFICO AMARILLA	gal.	360
02	DISOLVENTE XILOL	gal.	90

Advertiendo que dicho informe no consigna la firma del supervisor de la actividad; es así que, en merito a lo solicitado, el señor Víctor Ángel Pizán Mendoza, sub gerente de Circulación Vial, tramitó el requerimiento en señal de conformidad, formulando el pedido de compra n.° 03141 de 5 de setiembre de 2016 (Ver apéndice n.° 117), siendo suscrito por su persona (solicitante) y por el señor Jorge Noé González Romero, gerente de Vialidad y Transporte, autorizando el referido pedido; ese mismo día, el señor Víctor Ángel Pizán Mendoza, sub gerente de Circulación Vial, a través del informe n.° 654-2016-SGCV-SGyT-MPC (Ver apéndice n.° 117), solicitó al señor Jorge Noé González Romero gerente de Vialidad y Transporte, realizar el trámite correspondiente para la adquisición de 360 galones de pintura tráfico color amarillo y 90 galones de disolvente para pintura de tráfico, según el referido pedido de compra (Ver apéndice n.° 117), adjuntando fichas técnicas de cada bien; en merito a lo solicitado y a la función 56 que le compete, remitió el expediente n.° 72044 el 6 de setiembre de 2016 al señor Víctor Hugo Montenegro Díaz, gerente Municipal; quien a su vez, el mismo día, derivó al señor Milton Linares Guerrero, jefe de la Unidad de Logística y Servicios Generales, mediante proveído s/n.°, indicando lo siguiente: "Trámite según competencia" (Ver apéndice n.° 117).

Ante ello, el 12 de setiembre de 2016, el señor Milton Linares Guerrero, jefe de la Unidad de Logística y Servicios Generales, devuelve el expediente n. 72044 de requerimiento de materiales, a la Sub Gerencia de Circulación Vial, indicando lo siguiente: "Se le informa q' en el presente año fiscal, se le atendido con requerimientos de bienes iguales al q' contiene el presente documento, por lo que estaríamos frente a un posible fraccionamiento, lo cual está prohibido por la ley de contrataciones" 57 (Ver apéndice n.° 117); es decir, el referido sub gerente de Circulación Vial a sabiendas que ya se le había atendido con dichos bienes para la meta n.° 074 denominada "Mejoramiento de calidad y eficiencia de transporte vehicular, siguió con el fraccionamiento para esta actividad (meta n.° 305 Mantenimiento vial e implementación de los dispositivos para el control de tránsito en la ciudad de Cajamarca), contraviniendo con la normativa de contrataciones del estado.

No obstante, ante la negativa efectuada por el jefe de la Unidad de Logística y Servicios Generales, mediante informe n.° 024-2016-SGCV-MVEIDPCT-FRNR de 14 de setiembre de 2016 (Apéndice n.° 118), el señor Félix Renatto Nevado Rivasplata, residente de la actividad, hizo de conocimiento al señor Víctor Ángel Pizán Mendoza, sub gerente de Circulación Vial, lo siguiente: "T.." no fue asignado en su totalidad el presupuesto dispuesto en dicha resolución, siendo solamente el 25% [..J.], por lo que no es posible solicitar el total del requerimiento de material contemplado en el expediente técnico [.; sin embargo, la comisión auditora ha determinado que, la actividad si contaba con el presupuesto para la compra de estos bienes, dado que mediante nota de modificación presupuestal n.° 0000001310 y reporte presupuestal (Ver apéndice n.° 102) se le habilitó dicho presupuesto, lo cual se hizo de conocimiento al señor Víctor Ángel Pizán Mendoza a través del registro n.° 825 de 10 de agosto 2016 (Ver apéndice n.° 102).

Ante ello, como parte del trámite administrativo, ese mismo día, el señor Víctor Ángel Pizán Mendoza, sub gerente de Circulación Vial derivó el referido informe al señor Milton Linares Guerrero, jefe de la Unidad de Logística

y Servicios Generales, quien acepta tramitar el expediente derivándolo al señor Edgar Eduardo Tello Cruzado, jefe de Adquisiciones; quien, a su vez, procedió a remitir al señor Fernando Iván Cabanillas Alva cotizador n.º 05, indicando lo siguiente. "Ind. Mercado" (Ver apéndice n.º 118).

Es así que, en merito a lo indicado, el señor Fernando Iván Cabanillas Alva cotizador n.º 05, evaluó la existencia de ofertas en el mercado y los precios de los bienes requeridos, obteniendo las siguientes ofertas de proveedores (Apéndice n.º 119):

CUADRO N.º 29
PROVEEDORES QUE EMITIERON COTIZACIONES PARA LA ADQUISICIÓN DE
PINTURA TRÁFICO Y DISOLVENTE PARA PINTURA DE TRÁFICO DEL PEDIDO DE
COMPRA N.º 03141

PROVEEDOR	RUC	DOCUMENTO	FECHA	BENES	CANTIDA D GAL.	PRECI O UNT.	PRECIO TOTAL S/.	EMITIDO POR
Empresa Constructora y de Servicios Villalobos S.A.C	20482297906	Cotización n.º 0008-10- 2016	06/10/2016	Pintura tráfico color amarillo	360	64.00	23040.00	Marco Villalobos Olguin - Gerente General
				Disolvente para pintura de tráfico	90	46.20	4158.00	
Empresa de Servicios Múltiples A y S S.A.C	20495837701	Cotización s/n.º	22/09/2016	Pintura tráfico color amarillo	360	76.90	27684.00	Andrade López Jorge - Gerente General
				Disolvente para pintura de tráfico	90	54.10	4869.00	
Sánchez García Juan Julio	10422865905	Propoma n.º 600002	22/09/2016	Pintura tráfico color amarillo	300	65.00	23400.00	Sánchez García Juan Julio - Gerente General
				Disolvente para pintura de tráfico	90	47.20	4248.00	
Asfalto & Construcción S.A.C	20541320424	Cotización n.º 075	27/09/2016	Pintura tráfico color amarillo	300	70.00	21000.00	Rossana Judith Tupeç Paredes - Apoderada
				Disolvente para pintura de tráfico	90	55.00	4950.00	
NBC Ases Servicios & Negocios S.R.L	20601299675	Cotización n.º 088-2016	21/09/2016	Pintura tráfico color amarillo	360	74.57	26851.20	Oscar Becerra Gil - Gerente de ventas
				Disolvente para pintura de tráfico	90	51.92	4672.80	
Andrade López Jorge	10267171699	Cotización s/n.º	22/09/2016	Pintura tráfico color amarillo	360	77.00	27720.00	Andrade López Jorge
				Disolvente para pintura de tráfico	90	54.90	4941.00	

Luego de, realizar el estudio de mercado, con fecha 26 de setiembre de 2016, el señor Fernando Iván Cabanillas Alva en su calidad de cotizador del Área de Adquisiciones, emitió el documento denominado "Cálculo del valor referencial n.º 01916, adjudicación sin procedimiento consolidado N.º 3843" (Apéndice n.º 120), y aprobado dicho documento con la suscripción de los señores Paul Adrián Verastegui León, jefe de Adquisiciones y Edgar Eduardo Tello Cruzado, jefe de la Unidad de Logística y Servicios Generales; en el cual se consignó que, el proveedor Constructora y Servicios Villalobos SAC participó con los precios más bajos que los demás proveedores, por lo que resultó ganador de la compra por S/. 27 198,00 soles.

Sin embargo, se advierte incoherencia entre la fecha consignada en la cotización n.º 0008-10-2016 (6 de octubre de 2016) (Apéndice n.º 121), la cual sirvió para el cálculo del valor referencial y para hacerse ganador de la compra; con la fecha consignada el documento denominado "Cálculo del valor referencial n.º 01916, adjudicación sin procedimiento consolidado N.º 3843", efectuado (26 de setiembre de 2016), es decir, existe una variación de 11 días posteriores al referido cálculo; aunado a ello, las referidas cotizaciones no consignan fecha ni sello de recepción por parte de la Unidad de Logística y Servicios Generales ni de otra dependencia encargada de recepcionar los documentos como es el caso del Centro de Atención al Ciudadano (CAC) de la Entidad; por lo que, se desconoce cuál ha sido su trámite para el requerimiento y obtención de las mismas.

Mediante expediente n.º 72044 de 7 de octubre de 2016, el señor Paul Adrián Verastegui León, jefe de Adquisiciones (Ver apéndice n.º 120), remitió el documento denominado "Cálculo del valor referencial n.º 01916, adjudicación sin procedimiento consolidado N.º 3843", y sus actuados a la Unidad de Presupuesto para la certificación correspondiente, es así que, con fecha 11 de octubre de 2016 la Oficina y Presupuesto emite la certificación de crédito presupuestario n.º 003633 (Apéndice n.º 122); no obstante, siguiendo con el trámite la Unidad de Logística y Servicios Generales realizó la orden de compra - guía de internamiento n.º 0001458 de 13 de octubre del 2006 (apéndice n.º 123).

Sin embargo, luego de efectuado los tramites anteriormente descritos, el señor Marcos Villalobos Olguin en su calidad de Gerente de la Empresa Constructora y de Servicios Villalobos S.A.C., mediante carta n.º 0045-ECSV de 4 de noviembre de 2016 (Apéndice n.º 124), recepcionado por tramite documentario del Centro de Atención al Ciudadano de la Entidad el 7 de noviembre de 2016, signado con registro n.º 95413, indicó lo siguiente: "hacemos llegar nuestras disculpas ya que no se podrá atender la ORDEN DE COMPRA N.º 001458 respecto a la adquisición de PINTURAS Y DISILVENTES, debido a que no se concuerda con marca del producto de los expedientes N.º 72044, hacemos llegar nuestras sinceras disculpas y quedamos a su servicio para resolver cualquier consulta. [...]"; Ante ello, con fecha 8 de noviembre de 2016 la Unidad de Logística y Servicios Generales recepcionó el referido documento, para iniciar el trámite de anulación de la orden de compra n.º 0001458, del SIAF en la Unidad

de Contabilidad, la certificación presupuesta en la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto; tal como, se muestra en los proveídos del expediente (Ver apéndice n.º 124).

Al respecto, la comisión auditora solicitó información al señor Marcos Villalobos Olguín, Gerente General de la Empresa Constructora y de Servicios Villalobos S.A.C.; quien mediante documento s/n.º de 14 de julio de 2017, manifestó lo siguiente: "Yo, Marcos Villalobos Olguín identificado con D.N.I. N.º 17819857. Siendo Gerente General de la Empresa Constructora y de Servicios Villalobos S.A.C. y habiendo participado de la licitación para la venta de materiales (Pintura para pistas) requerida por dicha Municipalidad de Cajamarca en la Fecha octubre de 2016. Debo decir que los precios presentados en dicha oportunidad si son los mismos que están en dicha proforma, pero mi firma no es la misma. Agregando también que dicho requerimiento de pinturas no eran la marca ni la calidad requerida el cual renuncie a dicha licitación en forma verbal y no por escrito conforme aparece en un documento que me hicieron llegar a mi domicilio desconociendo mi firma y escrito de dicho documento.

De lo antes señalado, la Comisión Auditora, ha realizado un comparativo de la documentación obtenida, y la documentación que obra en el comprobante de pago, obteniendo lo siguiente:

CUADRO N.º 30
CUADRO COMPARATIVO DE LAS FIRMAS DEL SEÑOR MARCOS VILLALOBOS
OLGUÍN GERENTE GENERAL DE LA EMPRESA CONSTRUCTORA Y DE
SERVICIOS VILLALOBOS S.A.C

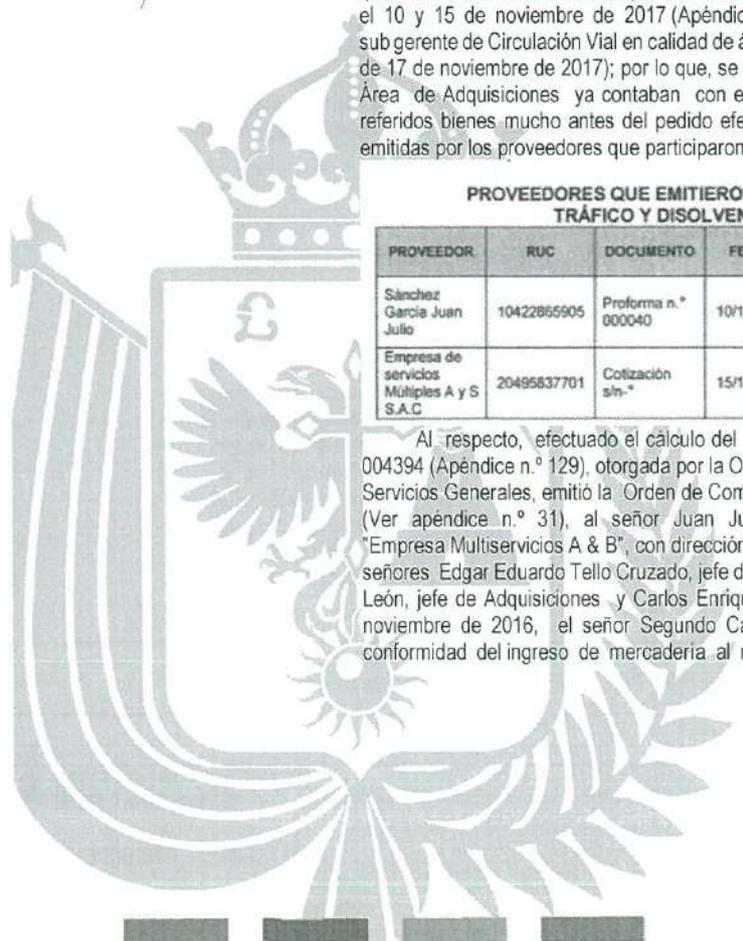
COTIZACIÓN N.º 0068-10-2016 QUE OBLIGA EN EL COMPROBANTE DE PAGO N.º 12665	CARTA N.º 0045-EC/DV DE 4 DE NOVIEMBRE DE 2016	DOCUMENTO EMITIDO POR EL SEÑOR MARCOS VILLALOBOS OLGUÍN GERENTE GENERAL DE LA EMPRESA CONSTRUCTORA Y DE SERVICIOS VILLALOBOS S.A.C
Firma consignada en la cotización n.º 0068-10-2016 de 5 de octubre de 2016	Firma consignada en carta n.º 0045-EC/DV de 4 de noviembre de 2016	Firma consignada en el documento s/n.º de 14 de julio de 2017
EMPRESA CONSTRUCTORA Y DE SERVICIOS VILLALOBOS S.A.C. Marcos Villalobos Olguín	Marco Villalobos Olguín Gerente Empresa Constructora y de Servicios Villalobos S.A.C.	EMPRESA CONSTRUCTORA Y DE SERVICIOS VILLALOBOS S.A.C. Marcos Villalobos Olguín

Posteriormente, con fecha 17 de noviembre de 2016 el señor Víctor Ángel Pizán Mendoza, sub gerente de Circulación Vial emitió el pedido de compra n.º 04169 (Apéndice n.º 126), requiriendo nuevamente 360 galones de pintura de tráfico color amarillo y 90 galones de disolvente para pintura de tráfico; sin embargo, dicho pedido de compra no fue autorizado por su jefe inmediato el señor Jorge Noé González Romero, gerente de Vialidad y Transporte; y aun así sin contar con la referida autorización, el mismo día el señor Fernando Iván Cabanillas Alva, cotizador n.º 5 del área de Adquisiciones, emitió y suscribió el documento denominado "Cálculo del valor referencial n.º 02672, adjudicación sin procedimiento consolidado N.º 4944" (Apéndice n.º 127); autorizado por los señores Paúl Adrián Verastegui León, jefe de Adquisiciones y Edgar Eduardo Tello Cruzado, jefe de la Unidad de Logística y Servicios Generales, en el cual, se consignó al señor Juan Julio Sánchez García con RUC 10422865905, como ganador de la compra de bienes por S/. 27 198,00, por haber participado con los precios más bajos en comparación al otro proveedor (Empresa de Servicios Múltiples A y S S.A.C); sin embargo, se advierte de la documentación, que las cotizaciones emitidas por los referidos proveedores para obtener el valor estimado fueron formuladas el 10 y 15 de noviembre de 2017 (Apéndice n.º 128), es decir, antes de que el señor Víctor Ángel Pizán Mendoza, sub gerente de Circulación Vial en calidad de área usuaria, emita el nuevo requerimiento (pedido de compra n.º 04169 de 17 de noviembre de 2017); por lo que, se determina que la Unidad de Logística y Servicios Generales y el Área de Adquisiciones ya contaban con el valor estimado y con el proveedor ganador para la compra de los referidos bienes mucho antes del pedido efectuado por el área usuaria; tal como, se muestra en las cotizaciones emitidas por los proveedores que participaron para dicha compra:

CUADRO N.º 31
PROVEEDORES QUE EMITIERON COTIZACIONES PARA LA ADQUISICIÓN DE PINTURA
TRÁFICO Y DISOLVENTE DEL PEDIDO DE COMPRA N.º 04169

PROVEEDOR	RUC	DOCUMENTO	FECHA	BIENES	CANTIDAD GAL.	PRECIO UNIT.	PRECIO TOTAL S/.	EMITIDO POR
Sánchez García Juan Julio	10422865905	Proforma n.º 000040	10/11/2016	Pintura tráfico color amarillo	360	64.00	23040.00	Sánchez García Juan Julio - Gerente General
				Disolvente para pintura de tráfico	90	46.20	4158.00	
Empresa de servicios Múltiples A y S S.A.C	20495837701	Cotización s/n.º	15/11/2016	Pintura tráfico color amarillo	360	66.00	23760.00	Andrade López Jorge - Gerente General
				Disolvente para pintura de tráfico	90	48.10	4329.00	

Al respecto, efectuado el cálculo del valor estimado y luego de la certificación de crédito presupuesto n.º 004394 (Apéndice n.º 129), otorgada por la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto, la Unidad de Logística y Servicios Generales, emitió la Orden de Compra - Guía de internamiento n.º 0001802 de 22 de noviembre de 2016 (Ver apéndice n.º 31), al señor Juan Julio Sánchez García, con RUC 10422865906 de nombre comercial "Empresa Multiservicios A & B", con dirección en Av. Perú n.º 980 - Urbanización la Esperanza, autorizada por los señores Edgar Eduardo Tello Cruzado, jefe de la Unidad de Logística y Servicios Generales, Paúl Adrián Verastegui León, jefe de Adquisiciones y Carlos Enrique Alfaro Rodríguez, jefe del Área de Almacén; es así que, el 25 de noviembre de 2016, el señor Segundo Carrasco Alvarado, responsable de Almacén Mollepampa otorgó conformidad del ingreso de mercadería al referido Almacén, según guía de remisión remitente n.º 001-000051



de 23 de noviembre de 2016 (Apéndice n.º 130) de la Empresa Multiservicios A & B del señor Juan Julio Sánchez García.

No obstante, mediante informe n.º 901-2016-SGCV-GVyT-MPC de 28 de noviembre de 2016 (Apéndice n.º 131), el señor Víctor Ángel Pizán Mendoza, sub gerente de Circulación Vial en calidad de área usuaria, se dirige al señor Carlos Enrique Alfare Rodríguez, jefe del Almacén Central, indicando lo siguiente: "[...] que con Expediente N.º 95413-2016, se solicitó la compra de 360 galones de pintura de tráfico, y 90 galones de disolvente de pintura, siendo atendido por la empresa del Sr. Juan Julio Sánchez García con Orden N.º 1802. Por lo que esta Sub Gerencia da la conformidad en cantidad, tiempo y calidad con la finalidad de continuar con el trámite correspondiente.[...]". Al respecto, se advierte que, el expediente que consigna el señor Víctor Ángel Pizán Mendoza sub gerente de Circulación Vial (Expediente n.º 95413-2016), y con el cual asevera que el señor Juan Julio Sánchez García atendió los pedidos es incongruente con la realidad, dado que, con dicho expediente se ingresó la carta n.º 0045-ECSV de 4 de noviembre de 2016 (ver apéndice n.º 124), mediante la cual el señor Marcos Villalobos Olguín en su calidad de gerente de la empresa Constructora y de Servicios Villalobos S.A.C, nos informa que no puede atender la orden de compra n.º 001458, advirtiéndose que con dicho expediente se procede a la anulación presupuestal n.º 004917 y posteriormente a la disponibilidad de presupuesto y trámite, en mérito al nuevo requerimiento irregular efectuado por el Área usuaria.

Finalmente, la Entidad mediante comprobantes de pago n.ºs 13658, 13659, ambos del 14 de diciembre de 2016, pagó el monto de S/. 27 198,00 soles, al señor Juan Julio Sánchez García, dichos comprobantes fueron autorizados por la señora Milka Rosa Bazán Paredes Directora de la Oficina General de Administración.

De lo expuesto, se advierte que el señor Juan Julio Sánchez García, con RUC 10422865906 de nombre comercial "Empresa Multiservicios A & B", ha sido beneficiado con la contratación para adquisición de los bienes, dado que, inobservando la documentación que sustenta los trámites realizados por la Unidad de Logística y Servicios Generales, el Área de Adquisiciones y el cotizador n.º 5 presentan inconsistencias que hacen presumir una regularización de la documentación en beneficio del referido proveedor, quien se ha determinado que es cuñado del señor Víctor Ángel Pizán Mendoza, sub gerente de Circulación Vial (Área usuaria), con quien mantiene un vínculo de parentesco en segundo grado de afinidad, al estar casado con la señora Liliana Lorena Pizán Mendoza, quien viene a ser la hermana del referido sub gerente de Circulación Vial; tal como, se advierte del Acta de Matrimonio n.º 0152730258 de 19 de abril de 2013 y de las actas de nacimiento n.º 610 de 22 de febrero de 1979 y n.º 909 de 10 de abril de 1981 de los señores Víctor Ángel Pizán Mendoza y Liliana Lorena Pizán Estrada y Gumerinda Mendoza Saavedra, documentos que fueron emitidos a solicitud de la comisión auditora por la Sub Gerencia de Registro Civil de la Municipalidad Provincial de Cajamarca a través del informe n.º 264-2017-SRC-GDS-MPC de 2 de agosto de 2017 (apéndice n.º 132).

b. Orden de Compra - Guía de internamiento n.º 0002027 de 20 de diciembre de 2016.

Mediante Informe n.º 056-2016-SGCV-AMVEIDPCT-FRNR de 5 de octubre de 2016 (Apéndice n.º 133), el señor Félix Renatto Nevado Rivasplata, residente de la actividad, solicitó al señor Víctor Ángel Pizán Mendoza Sub Gerente de Circulación Vial, lo siguiente: "solicitarle a su despacho disponga la adquisición de materiales para poder continuar con los trabajos programados en la Actividad Dicho informe fue visado por el señor José Franklin Gonzales Culqui, supervisor de la Actividad.

ITEM	DESCRIPCIÓN	UNIDAD	CANTIDAD
01	DISOLVENTE XILOL	gal.	250
02	THINER	gal.	220

Dicho informe fue visado por el señor José Franklin Gonzales Culqui, supervisor de la actividad; es así que, en mérito a lo solicitado, el señor Víctor Ángel Pizán Mendoza, sub gerente de Circulación Vial, tramitó el requerimiento en señal de conformidad, formulando el pedido de compra n.º 03686 de 7 de octubre de 2016 (Ver apéndice n.º 133), siendo suscrito por su persona (solicitante) y por el señor Jorge Noé González Romero, gerente de Vialidad y Transporte, autorizando el referido pedido; ese mismo día, el señor Víctor Ángel Pizán Mendoza, sub gerente de Circulación Vial, a través del informe n.º 771-2016-SGCV-SGyT-MPC (Ver apéndice n.º 133), solicitó al señor Jorge Noé González Romero, gerente de Vialidad y Transporte, realizar el trámite correspondiente para la adquisición de 250 galones de disolvente para pintura de tráfico y 220 galones de thinner, según el referido pedido de compra, adjuntando tan sólo la ficha técnica del disolvente para pintura de tráfico; ante ello, y de conformidad con sus funciones que le compete, con proveído s/n.º remitió el expediente n.º 85355-16 al señor Víctor Hugo Montenegro Díaz, gerente Municipal, indicándole "Trámite correspondiente", recepcionado por la Gerencia Municipal el 14 de octubre de 2016, quien a su vez, derivó al señor Edgar Eduardo Tello Cruzado, jefe de la Unidad de Logística y Servicios Generales, indicando lo siguiente: "Trámite según competencia", documento que fue recepcionado el 17 de octubre de 2016 (Ver apéndice n.º 133).

Para luego, el 18 de octubre de 2016 el señor Edgar Eduardo Tello Cruzado, jefe de la Unidad de Logística y Servicios Generales, derivar el expediente n.º 85355-16 al señor Paúl Adrián Verastegui León, jefe de Adquisiciones,

indicando lo siguiente: "Ind. Mercado" (Ver apéndice n.º 133); quién a su vez, el 8 de noviembre de 2016, procedió a remitir el expediente al señor Fernando Iván Cabanillas Alva, cotizador n.º 5 del Área de adquisiciones, con la misma indicación.

Es así que, en merito a lo solicitado, el señor Fernando Iván Cabanillas Alva, cotizador n.º 05, evaluó la existencia de ofertas en el mercado y los precios de los bienes requeridos, obteniendo las siguientes ofertas de proveedores (Apéndice n.º 134).

CUADRO N.º 32
PROVEEDORES QUE EMITIERON COTIZACIONES PARA LA ADQUISICIÓN DE
DISOLVENTE PARA PINTURA DE TRÁFICO Y THINNER DEL PEDIDO DE COMPRA N.º 03686

PROVEEDOR	RUC	DOCUMENTO	FECHA	BIENES	CANT. (GAL.)	PRECIO UNIT.	PRECIO TOTAL S/.	EMITIDO POR
Empresa de servicios múltiples grupo tercer planeta S.A.C	20529349824	Cotización n.º 2016-0001-00000455	03/11/2016	Disolvente xilol jet.	250	60.00	15000.00	Maria Alejandra Jave Vilchez - Gerente
				Thinner	220	17.00	3740.00	
Roguce E.I.R.L.	20491680394	Cotización n.º 080	04/11/2016	Disolvente jet traffic. 5 gal Hojalata	250	59.00	14750.00	Vivian Natali Cacho Machuca - Gerente General
				Thinner	220	16.00	3520.00	
Sanchez Garcia Juan Julio	10422665905	Proforma n.º 000035	10/11/2016	Disolvente jet traffic.	250	60.00	15000.00	Sanchez Garcia Juan Julio - Gerente General
				Thinner	220	17.00	3740.00	

Al respecto, del cuadro precedente se advierte que las cotizaciones que se utilizaron para efectuar el estudio de mercado se ha consignado, como fecha de emisión el 3, 4 y 10 de noviembre de 2016; sin embargo, recién el 8 de noviembre de 2016 se derivó el expediente n.º 85355-16 al señor Fernando Iván Cabanillas Alva cotizador n.º 5, para su atención y trámite indicando: "Ind. Mercado" (Ver apéndice n.º 134), es decir, ya se habían obtenido las cotizaciones de los bienes que se iban adquirir; por lo tanto, se sabía el proveedor ganador, mucho antes de haberse derivado el respectivo expediente.

Con fecha 2 de diciembre de 2016, el señor Fernando Iván Cabanillas Alva, cotizador n.º 5 del Área de Adquisiciones, sin advertir lo sucedido, emitió el documento denominado "Cálculo del valor referencial n.º 02851, adjudicación sin procedimiento consolidado N.º 5250" (Apéndice n.º 135), siendo aprobado dicho documento con la suscripción de los señores Paul Adrián Verastegui León, jefe de Adquisiciones y Edgar Eduardo Tello Cruzado, jefe de la Unidad de Logística y Servicios Generales; en el cual se consignó que el proveedor Roguce EIRL participó con los precios más bajos que los demás proveedores, por lo que, resultó ganador de la compra por S/. 18 270,00 soles; ante ello, el 6 de diciembre de 2016, el señor Paul Adrián Verastegui León, jefe de Adquisiciones, remitió el documento denominado "Cálculo del valor referencial n.º 02851, adjudicación sin procedimiento consolidado N.º 5250", y sus actuados a la Unidad de Presupuesto para la certificación correspondiente; es así que, con fecha 13 de diciembre de 2016 la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto emite la certificación de crédito presupuestario n.º 004754 (Ver apéndice n.º 135).

Ante ello, esta comisión auditora solicitó a la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos - SUNARP, la copia literal de las partidas electrónicas de las empresas Roguce E.I.R.L y Servicios Múltiples Grupo Tercer Planeta S.A.C; obteniendo como respuesta el oficio n.º 1358-2017/Z.R.NºII-SCH/ORC de 7 de junio de 2017 (Apéndice n.º 136), emitido por el señor Luis Flores Mendoza asistente registra! R.Nº 11 Sede Chiclayo, mediante el cual hace llegar la copia literal certificada de la partida electrónica n.º 11118587 correspondiente a la empresa Individual de Responsabilidad Limitada Roguce E.I.R.L y la partida electrónica n.º 11127960 correspondiente a la empresa de Servicios Múltiples Grupo Tercer Planeta S.A.C. Grupo Tercer Planeta S.A.C.

Al respecto, se advierte que la señora Vivian Natali Cacho Machuca con DNI n.º 43768970 es la titular -gerente de la empresa Individual de Responsabilidad Limitada Roguce E.I.R.L, quien el 17 de noviembre de 2016 otorgó poder general y especial al señor Juan Julio Sánchez García, identificado con DNI n.º 42286590, quien mantiene vínculo de parentesco con el señor Víctor Ángel Pizán Mendoza, sub gerente de Circulación Vial (área usuaria), quien viene a ser cuñado por estar casado con la señora Liliana Lorena Pizán Mendoza, quien es hermana del referido sub gerente, tal como evidenció la comisión auditora.

Asimismo, la comisión auditora solicitó al señor Walter Ernesto Noriega Soto, director de la Oficina General de Gestión de Recursos Humanos de la Entidad, la documentación que sustente el aseguramiento a Es salud a los derechohabientes del señor Víctor Ángel Pizán Mendoza; como respuesta el informe n.º 428-2017-OGRRHH-MPC de 09 de junio de 2017 (Apéndice n.º 137), mediante el cual adjuntó el documento denominado "Consulta a Es salud - Información del Asegurado" del señor Víctor Ángel Pizán Mendoza (asegurado), en el que se consigna en su punto denominado Derecho Habientes en su calidad de Concubina con el código autogenerado 8507140CHMHV009 el nombre de la señora Vivian Natali Cacho Machuca; aunado a ello, se advierte que el 17 de febrero de 2011 el señor Víctor Ángel Pizán Mendoza en su calidad de asegurado, tramitó el subsidio de lactancia cónyuge de la señora Vivian Natali Cacho Machuca; confirmando una vez más la relación existente entre ellos.

Por otro lado, se advierte respecto a la partida electrónica n.º 11127960, correspondiente a la empresa de Servicios Múltiples Grupo Tercer Planeta S.A.C. - Grupo Tercer Planeta S.A.C (Ver apéndice n.º 136), que la gerente General de la empresa es la señora María Alejandra Jave Vilchez, quien mantiene vínculo de parentesco con la señora María Luisa Jave Vilchez, por ser hermanas según se aprecia de las partidas de nacimiento n.º 05 345 y 346 registradas en la ciudad de Guadalupe el 14 de junio de 1982 (Apéndice n.º 138) servidora pública que viene laborando a la fecha en la Municipalidad Provincial de Cajamarca como asistente administrativo en la Sub Gerencia de Circulación Vial, bajo la condición laboral de medida cautelar, tal como se indica en la ficha historia de planillas.

De lo expuesto, se advierte que el señor Fernando Iván Cabanillas Alva, cotizador n.º 5, no efectuó el respectivo estudio de mercado; por cuanto las cotizaciones ya habían sido obtenidas antes de que el expediente llegara a su poder; sin embargo, realizó el cálculo del valor estimado, en base a dichas cotizaciones, las mismas que pertenecían a empresas ligadas al entorno familiar y laboral del área usuaria, dicha actuación ha sido efectuada con el fin de beneficiar a proveedores cuyo dueños mantienen relación de convivencia y vínculo de parentesco con el funcionario del área usuaria (Sub Gerencia de Circulación Vial); dado que, la señora Vivian Natali Cacho Machuca titular - gerente de la empresa Roguce E.I.R.L, es conviviente del señor Víctor Ángel Pizán Mendoza, sub gerente de Circulación Vial (área usuaria) y el señor Juan Julio Sánchez García es pariente en segundo grado de afinidad (cuñado) del referido funcionario; aunado a ello, el gerente general de la empresa de Servicios Múltiples Grupo Tercer Planeta S.A.C., que cotizó para la Entidad, es la hermana de la asistente administrativo en la Sub Gerencia de Circulación Vial, la cual se encuentra a cargo del señor Víctor Ángel Pizán Mendoza; actuación con la que se ha restringido a la Entidad, obtener las mejores condiciones de precios en el mercado, y que ha permitido otorgarle la contratación en favor de la Empresa Roguce EIRL.

No obstante, se advierte que a pesar de ello la Unidad de Logística y Servicios Generales, emitió la Orden de Compra - Guía de internamiento n.º 0002027 de 20 de diciembre de 2016 a la empresa Roguce E.I.R.L, con RUC 20491680394, con dirección en Av. Manco Capac n.º 630 - Los Baños del Inca (Apéndice n.º 139), autorizada por los señores Edgar Eduardo Tello Cruzado, jefe de la Unidad de Logística y Servicios Generales, Paúl Adrián Verastegui León, jefe de Adquisiciones y Carlos Enrique Alfaro Rodríguez, jefe del Área de Almacén; habiendo los dos primeros servidores otorgado 5 días calendario para la entrega de los bienes (Apéndice n.º 140); es así que, el 24 de diciembre de 2016 el señor Segundo Carrasco Alvarado responsable de Almacén Mollepampa otorgó conformidad del ingreso de mercadería al referido Almacén, según guía de remisión remitente n.º 002-000057 de la empresa Roguce E.I.R.L de 24 de diciembre de 2016 (Ver apéndice n.º 140); asimismo, mediante informe n.º 979-2016-SGCV-GVyT-MPC de 27 de diciembre de 2016 (Apéndice n.º 141), el señor Víctor Ángel Pizán Mendoza, sub gerente de Circulación Vial en calidad de área usuaria, otorgó la conformidad de los bienes indicando lo siguiente: "siendo atendido por la empresa ROGUCE E.I.R.L, con Orden N.º 2027, por lo que esta Sub Gerencia da la conformidad en cantidad, tiempo y calidad, con la finalidad de continuar con el trámite correspondiente".

Finalmente, la Entidad mediante comprobantes de pago n.ºs 10613 y 15217, ambos del 4 de enero de 2017, pagó el monto de S/. 18 270,00 soles a la empresa Roguce E.I.R.L, dicho pago fue autorizados por la señora Milka Rosa Bazán Paredes, directora de la Oficina General de Administración.

c. Orden de Compra - Guía de internamiento n.º 0002004 de 20 de diciembre de 2016.

Mediante informe n.º 086-2016-SGCV-MVEIDPCT-FRNR de 11 de noviembre de 2016 (Apéndice n.º 142), el señor Félix Renato Nevado Rivasplata, residente de la actividad, solicitó al señor Víctor Ángel Pizán Mendoza, sub gerente de Circulación Vial, lo siguiente: "solicitarle a su despacho disponga la adquisición de materiales para poder continuar con los trabajos programados en la actividad"

ITEM	DESCRIPCIÓN	UNIDAD	CANTIDAD
01	PINTURA DE TRÁFICO AMARILLA	gal.	500

Es de precisar que el referido informe no consigna la firma del supervisor de la actividad; es así que en merito a lo solicitado, el señor Víctor Ángel Pizán Mendoza, sub gerente de Circulación Vial, tramitó el requerimiento en señal de conformidad, formulando el pedido de compra n.º 04082 de 11 de noviembre de 2016 (Ver apéndice n.º 142), siendo suscrito por su persona (solicitante) y por el señor Jorge Noé González Romero, gerente de Vialidad y Transporte, autorizando el referido pedido; ese mismo día, el señor Víctor Ángel Pizán Mendoza, sub gerente de Circulación Vial, a través del informen.º 854-2016-SGCV-GVyT-MPC (Ver apéndice n.º 142), solicitó al señor Jorge Noé González Romero, gerente de Vialidad y Transporte, realizar el trámite correspondiente para la adquisición de 500 galones de pintura tráfico color amarillo del referido pedido de compra, adjuntando la ficha técnica de la pintura de tráfico; en merito a lo solicitado y a la función 62 que le compete, remitió el expediente n.º 98202 al señor Víctor Hugo Montenegro Díaz, Gerente Municipal indicándole "Trámite correspondiente", recepcionado por la Gerencia Municipal el 17 de noviembre de 2016; quien a su vez, derivó al señor Edgar Eduardo

Tello Cruzado, jefe de la Unidad de Logística y Servicios Generales, indicando lo siguiente: "Trámite según competencia", documento que fue recepcionado el 17 de noviembre de 2016 (Ver apéndice n.º 142).

El 1 de diciembre de 2016, el señor Edgar Eduardo Tello Cruzado, jefe de la Unidad de Logística y Servicios Generales, derivó el expediente n.º 98202 al señor Paúl Adrián Verastegui León, jefe de Adquisiciones, indicando lo siguiente: "Ind. Mercado" (Ver apéndice n.º 142); quien, a su vez, el 5 de diciembre de 2016, procedió a remitir al señor Luis Alfonso Muñoz Mujica cotizador n.º 6 del Área de Adquisiciones, con la misma indicación.

Es así que, en mérito a lo solicitado, el señor Luis Muñoz Mujica, cotizador n.º 6, evaluó la existencia de ofertas en el mercado y los precios de los bienes requeridos, obteniendo las siguientes ofertas de proveedores (Apéndice n.º 143):

CUADRO N.º 33
PROVEEDORES QUE EMITIERON COTIZACIONES PARA LA ADQUISICIÓN DE PINTURA
DE TRÁFICO DEL PEDIDO DE COMPRA N.º 04082

PROVEEDOR	RUC	DOCUMENTO	FECHA	BIENES	CANT. (GAL)	PRECIO UNIT.	PRECIO TOTAL S/.	EMITIDO POR
Asfalto & Construcciones SAC	20541320424	Cotización n.º 099	28/11/2016	Pintura amarilla tráfico marca	500	64.00	32000,00	Rossana Judith Tupac Paredes - Apoderada
Roguca EIRL	20491680394	Cotización n.º 097	28/11/2016	Pintura jet 5 gl x hojalata	500	63.00	31500,00	Juan Julio Sánchez García - Gerente General de la Empresa Multiservicios A&B
Empresa de servicios múltiples grupo tercer planeta SAC	20529346624	Cotización n.º 2016-0001-00000460	28/11/2016	Pintura amarilla tráfico marca jet - Lata x 5 gal	500	65.00	32500,00	María Alejandra Jave Vilchez - Gerente

Al respecto, del cuadro precedente se advierte que las cotizaciones que se utilizaron para efectuar el estudio de mercado se ha consignado como fecha de emisión el 28 de noviembre de 2016; inobservando que el 5 de diciembre de 2016 se derivó recién el expediente n.º 98202 al señor Luis Muñoz Mujica, cotizador n.º 6, para su atención y trámite indicando: "Ind. Mercado" (ver apéndice n.º 142), es decir, ya se había obtenido las cotizaciones de los bienes que se iban adquirir; por lo tanto, se sabía el proveedor ganador, mucho antes de haberse derivado el respectivo expediente, advirtiendo suspicacia en su actuación.

Con fecha 6 de diciembre de 2016, el señor Luis Alfonso Muñoz Mujica cotizador n.º 6 del Área de Adquisiciones, sin advertir lo sucedido, emitió el documento denominado "Cálculo del valor referencial n.º 02873, adjudicación sin procedimiento consolidado N.º 5327" (Apéndice n.º 144), aprobado dicho documento con la suscripción de los señores Edgar Eduardo Tello Cruzado Jefe de la Unidad de Logística y Servicios Generales, Paúl Adrián Verastegui León, jefe de Adquisiciones; en el cual se consignó que la empresa Roguca EIRL participó con los precios más bajos que los demás proveedores, por lo que, resultó ganadora de la compra por S/ 31 500,00 soles; ante ello, el 12 de diciembre de 2016, el señor Paúl Adrián Verastegui León, jefe de Adquisiciones, remitió el referido documento y sus actuados a la Unidad de Presupuesto para la certificación correspondiente; es así que, con fecha 13 de diciembre de 2016 la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto emitió la certificación de crédito presupuestario n.º 004761 (Ver apéndice n.º 144).

Al respecto, el señor Luis Alfonso Muñoz Mujica cotizador n.º 6, cotizó el referido bien nuevamente a empresas ligadas al entorno familiar y laboral del área usuaria; toda vez que, la señora Vivian Natali Cacho Machuca titular - gerente de la empresa Roguca E.I.R.L, es la conviviente del Señor Víctor Ángel Pizán Mendoza, tal como esta comisión auditora lo ha demostrado (Ver apéndice n.º 39); asimismo, es de advertir que, la cotización n.º 097 de 28 de noviembre de 2016 (Apéndice n.º 145), correspondiente a la empresa Roguca E.I.R.L (cotización ganadora), fue suscrita por el señor Juan Julio Sánchez García, cuñado del señor Víctor Ángel Sánchez García, sub gerente de Circulación Vial (área usuaria); en calidad de gerente general de la empresa de nombre comercial "Empresa Multiservicios A&B" cuyo dueño es el referido señor.

Además, cotizó a la empresa de Servicios Múltiples Grupo Tercer Planeta SAC - Grupo Tercer Planeta cuyo gerente General es la hermana de la señora Jave Vilchez María Luisa, asistente administrativo en la Sub Gerencia de Circulación Vial; tal como indica en la ficha historia de planillas (apéndice n.º 146).

A pesar de ello; la Unidad de Logística y Servicios Generales, emitió la Orden de Compra - Guía de internamiento n.º 0002004 de 20 de diciembre de 2016 al proveedor Roguca E.I.R.L, con RUC 20491680394, con dirección en Av. Manco Capac n.º 630 - Los Baños del Inca (Apéndice n.º 147), autorizada por los señores Edgar Eduardo Tello Cruzado, jefe de la Unidad de Logística y Servicios Generales, Paúl Adrián Verastegui León, jefe de Adquisiciones y Carlos Enrique Alfaro Rodríguez, jefe del Área de Almacén; habiendo los dos primeros servidores otorgado 5 días calendario para la entrega de los bienes (Apéndice n.º 148); es así que, el 24 de diciembre de 2016 el señor Segundo Carrasco Alvarado responsable de Almacén Mollepampa, otorgó conformidad del ingreso

de los 500 galones de pintura tráfico color amarillo al referido Almacén, según guía de remisión remitente n.º 002-000056 de 24 de diciembre de 2016 de la empresa Roguce E.I.R.L (Ver apéndice n.º 148); asimismo, mediante informe n.º 978-2016-SGCV-GVyT-MPC de 27 de diciembre de 2016 (Apéndice n.º 149), el señor Víctor Ángel Pizán Mendoza, sub gerente de Circulación Vial en calidad de área usuaria, otorgó la conformidad del bien indicando lo siguiente: "[...] siendo atendido por la empresa ROGUCE E.I.R.L, con Orden N 2004. Por lo que esta Sub Gerencia da la conformidad en cantidad, tiempo y calidad, con la finalidad de continuar con el trámite correspondiente".

Finalmente, la Entidad mediante comprobantes de pago n.ºs 15256 y 15275, ambos del 4 de enero de 2017, pagó el monto de S/. 31 500,00 soles a la empresa Roguce EIRL, dicho pago fue autorizados por la señora Milka Rosa Bazán Paredes Directora de la Oficina General de Administración.

d. Orden de Compra - Guía de internamiento n.º 0002003 de 19 de diciembre de 2016.

Mediante informe n.º 055-2016-SGCV-AMVEIDPCT-FRNR de 5 de octubre de 2016, el señor Félix Renatto Nevado Rivasplata, residente de la actividad, solicitó al señor Víctor Ángel Pizán Mendoza, sub gerente de Circulación Vial, lo siguiente: "solicitarle a su despacho disponga la adquisición de materiales para poder continuar con los trabajos programados en la Actividad:

ITEM	DESCRIPCIÓN	UNIDAD	CANTIDAD
01	PINTURA DE TRÁFICO BLANCA	gal.	500

Dicho informe fue visado por el señor José Franklin Gonzales Culqui, supervisor de la actividad; es así que, en merito a lo solicitado, el señor Víctor Ángel Pizán Mendoza sub gerente de Circulación Vial, tramitó el requerimiento en señal de conformidad, formulando el pedido de compra n.º 03685 de 7 de octubre de 2016 (Ver apéndice n.º 150), siendo suscrito por su persona (solicitante) y por el señor Jorge Noé González Romero, gerente de Vialidad y Transporte, autorizando el referido pedido; ese mismo día, el señor Víctor Ángel Pizán Mendoza, sub gerente de Circulación Vial, a través del informe n.º 770-2016-SGCV-GVyT-MPC (Ver apéndice n.º 150), solicitó al señor Jorge Noé González Romero, gerente de Vialidad y Transporte, realizar el trámite correspondiente para la adquisición de 500 galones de pintura tráfico color blanco del referido pedido de compra, adjuntando las especificaciones técnicas de la pintura de tráfico; en merito a lo solicitado y a la función que le compete, remitió el expediente n.º 85356-16 al señor Víctor Hugo Montenegro Díaz, gerente Municipal indicándole "Trámite correspondiente", recepcionado por la Gerencia Municipal el 14 de octubre de 2016; quien a su vez, derivó al señor Edgar Eduardo Tello Cruzado, jefe de la Unidad de Logística y Servicios Generales, indicando lo siguiente: "Trámite según competencia", documento que fue recepcionado el 17 de octubre de 2016 (Ver apéndice n.º 150).

El 18 de octubre de 2016, el señor Edgar Eduardo Tello Cruzado, jefe de la Unidad de Logística y Servicios Generales, derivó el expediente n.º 85356-16 al señor Paúl Adrián Verastegui León, Jefe de Adquisiciones, indicando lo siguiente: "Ind. Mercado" (Ver apéndice n.º 150); quien a su vez, el 26 de octubre de 2016, procedió a remitir al señor Fernando Iván Cabanillas Alva, cotizador n.º 5, con la misma indicación; no obstante, el referido cotizador devuelve el expediente n.º 85356-16, al señor Paúl Adrián Verastegui León, jefe de Adquisiciones, indicando lo siguiente: "Se devuelve en coordinación con área usuaria 01-12-2016"; al respecto, sin evidenciar el motivo por el cual se devolvió el referido expediente, nuevamente el jefe de Adquisiciones, derivó el expediente n.º 85356 de 7 de diciembre de 2016 a la señora Livia Francesca Linares Chávez, cotizador n.º 3, indicando lo siguiente: "Ind. Mercado".

Es así que en merito a lo solicitado, la señora Livia Francesca Linares Chávez, cotizador del Área de Adquisiciones, evaluó la existencia de ofertas en el mercado y los precios de los bienes requeridos, obteniendo las siguientes ofertas de proveedores (Apéndice n.º 151):

**CUADRO N.º 34
PROVEEDORES QUE EMITIERON COTIZACIONES PARA LA ADQUISICIÓN DE PINTURA
DE TRÁFICO DEL PEDIDO DE COMPRA N.º 03685**

PROVEEDOR	RUC	DOCUMENTO	FECHA	BIENES	CANT. (GAL.)	PRECIO UNIT.	PRECIO TOTAL S/.	EMITIDO POR
Inversiones Coronado Sangay S.R.L	20600753038	Documento s/n.º	06/10/2016	Pintura tráfico color blanco (Marca jet)	500	63.00	31500,00	José F. Coronado Calderón - Gerente
Huaccha Tello Nora	10431703497	Documento s/n.º	-	Pintura color blanco tráfico Marca jet	500	63.40	31700,00	Nora Huaccha Tello - Titular
Llanos Sangay Andrés	10426796223	Cotización s/n.º	06/11/2016	Pintura tráfico color blanco marca jet	500	63.50	31750,00	Andrés Llanos Sangay- Titular

Al respecto, del cuadro precedente se advierte que la cotización que se ha utilizado para efectuar el estudio de mercado, se ha consignado como fecha de emisión el 6 octubre de 2016; inobservando que el 7 de diciembre de 2016 se derivó recién el expediente n.º 85356 a la señora Livia Francesca Linares Chávez, cotizador n.º 3, para su atención y trámite indicando: "Ind. Mercado" (ver apéndice n.º 150); es decir, ya se había obtenido la cotización del



bien que se iba adquirir; por lo tanto, se sabía el proveedor ganador, mucho antes de haberse derivado el respectivo expediente.

Con fecha 14 de diciembre de 2016, la señora Livia Francesca Linares Chávez, cotizadora n.º 3 del Área de Adquisiciones, sin advertir lo sucedido, emitió el documento denominado "Cálculo del valor referencial n.º 02940, adjudicación sin procedimiento consolidado N.º 5502" (Apéndice n.º 152), aprobado dicho documento con la suscripción de los señores Edgar Eduardo Tello Cruzado, jefe de la Unidad de Logística y Servicios Generales y Paúl Adrián Verastegui León, jefe de Adquisiciones; en el cual se consignó que el proveedor Inversiones Coronado Sangay S.R.L participó con los precios más bajos que los demás proveedores, por lo que resultó ganador de la compra por S/. 31 500,00 soles; ante ello, el 16 de diciembre de 2016, el señor Paúl Adrián Verastegui León, jefe de Adquisiciones, remitió el referido documento y sus actuados a la Unidad de Presupuesto para la certificación correspondiente; es así que, el mismo día la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto emitió la certificación de crédito presupuestario n.º 004879 (Ver apéndice n.º 152).

A pesar de ello; la Unidad de Logística y Servicios Generales, emitió la Orden de Compra - Guía de internamiento n.º 0002003 de 19 de diciembre de 2016 al proveedor Inversiones Coronado Sangay S.R.L con RUC 20600753038, con dirección en Jr. Iquique n.º 137 - Cajamarca (Apéndice n.º 153), autorizada por los señores Edgar Eduardo Tello Cruzado, jefe de la Unidad de Logística y Servicios Generales, Paúl Adrián Verastegui León, jefe de Adquisiciones y Carlos Enrique Alfaro Rodríguez, jefe del Área de Almacén; habiendo los dos primeros servidores otorgado 5 días calendarios para la entrega del bien (Apéndice n.º 154); es así que, el 23 de diciembre de 2016, el señor Segundo Carrasco Alvarado responsable de Almacén Mollepampa otorgó conformidad del ingreso de los 500 galones de pintura tráfico color blanco al referido Almacén, según guía de remisión remitente n.º 001-000038 de 23 de diciembre de 2016 de la empresa Inversiones Coronado Sangay S.R.L (Ver apéndice n.º 154); no evidenciando la conformidad del bien por para parte del área usuaria; sin embargo, la Entidad mediante comprobantes de pago n. os 10595 y 1059564 ambos del 28 de diciembre de 2016, pagó el monto de S/. 31 500,00 soles a la empresa Inversiones Coronado Sangay S.R.L. dicho pago fue autorizado por la señora Milka Rosa Bazán Paredes Directora de la Oficina General de Administración.

e.. Orden de Compra-Guía de internamiento n.º 0000097 de 15 de marzo de 2017.

Mediante informe n.º 13-2017-SGCV-MVEIDPCT-VCS de 13 de febrero de 2017 (Apéndice n.º 155), la señora Vivien Judith Camacho Sagastegui, residente de la actividad, solicitó al señor Víctor Ángel Pizán Mendoza, sub gerente de Circulación Vial, lo siguiente: "solicitar, que a través de su despacho se requiera ante el área competente la adquisición de pintura de tráfico, con el fin de poder realizar los trabajos de señalización horizontal contemplados en la actividad"

ITEM	DESCRIPCIÓN	UNIDAD	CANTIDAD
1	PINTURA DE TRÁFICO COLOR AMARILLO	GLN.	500

Dicho informe fue visado por el señor José Franklin Gonzales Culqui, supervisor de la actividad; es así que en merito a lo solicitado, el señor Víctor Ángel Pizán Mendoza, sub gerente de Circulación Vial, tramitó el requerimiento en señal de conformidad, formulando el pedido de compra n.º 00282 de 13 de febrero de 2017 (Ver apéndice n.º 155), siendo suscrito por su persona (solicitante) y por el señor Danilo Alex Neciosup Colchado, gerente de Vialidad y Transporte, autorizando el referido pedido; con fecha 14 de febrero de 2017, el señor Víctor Ángel Pizán Mendoza, sub gerente de Circulación Vial, a través del informe n.º 110-2017-SGCV-GVyT-MPC (Ver apéndice n.º 155), solicitó al señor Danilo Alex Neciosup Colchado, gerente de Vialidad y Transporte, realizar el trámite correspondiente para la adquisición de 500 galones de pintura tráfico color amarillo del referido pedido de compra, adjuntando la ficha técnica de la pintura de tráfico; en merito a lo solicitado y a la función que le compete, con proveído n.º 828 de 16 de febrero de 2017 remitió el expediente n.º 14523-17 al señor Luis Enrique Vásquez Rodríguez, gerente Municipal, recepcionado por la Gerencia Municipal el 17 de febrero de 2017; quien a su vez, derivó al señor Edgar Eduardo Tello Cruzado, jefe de la Unidad de Logística y Servicios Generales, indicando lo siguiente: "Trámite según competencias documento que fue recepcionado el 20 de febrero del 2017 (ver apéndice n.º 155).

El 1 de marzo de 2017, el señor Edgar Eduardo Tello Cruzado, jefe de la Unidad de Logística y Servicios Generales, derivó el expediente n.º 14523 (Ver apéndice n.º 155) al señor Franz Mauricio Pérez Arribasplata, cotizador n.º 9 del Área de Adquisiciones, indicando lo siguiente: "Ind. Mercado".

Es así que, en merito a lo solicitado, el señor Franz Mauricio Pérez Arribasplata, cotizador n.º 9, evaluó la existencia de ofertas en el mercado y los precios de los bienes requeridos, obteniendo las siguientes ofertas de proveedores (Apéndice n.º 156):

CUADRO N° 35
PROVEEDORES QUE EMITIERON COTIZACIONES PARA LA ADQUISICIÓN DE PINTURA DE TRÁFICO DEL PEDIDO DE COMPRA N.° 00282

PROVEEDOR	RUC	DOCUMENTO	FECHA	BIENES	CANT. (GAL.)	PRECIO UNIT.	PRECIO TOTAL S/.	EMITIDO POR
Consultora y Constructora Asumag S.R.L.	20529494751	Cotización MPC-GVT-001	-	Pintura tráfico color amarillo	500	62.90	31450,00	Cosavalente León Juan Carlos - Gerente General
Constructores Minero Andes S.R.L.	20496896898	Proforma de venta	23/02/2017	Pintura tráfico color amarillo	500	63.50	31750,00	Luz M. Calus Tacilla - Administrador
Asfalto & Construcciones SAC	20541320424	Cotización n.° 098	23/02/2017	Pintura tráfico amarilla	500	65.00	32500,00	Rosana Judith Túpac Paredes - Apoderada

Al respecto, del cuadro precedente se advierte que las cotizaciones que se utilizaron para efectuar el estudio de mercado se ha consignado como fecha de emisión el 23 de febrero de 2017 a dos de las cotizaciones; inobservando que el 1 de marzo de 2017 se derivó recién el expediente n.° 14523 al señor Franz Mauricio Pérez Arribasplata, cotizador n.° 9 del Área de Adquisiciones, para su atención y trámite indicando: "Ind. Mercado"; sin embargo, el referido servidor público regularizó el valor estimado; por cuanto, ya se había obtenido las cotizaciones del bien que se iba adquirir; es decir, ya contaban con el proveedor beneficiado para la contratación de la pintura de tráfico color amarillo, mucho antes de haberse derivado el respectivo expediente al cotizador, advirtiendo suspicacia en su actuación; situación que se hubiese evitado al realizar el debido procedimiento de selección, privando a la Entidad de la posibilidad de obtener mejores precios, condiciones y calidad del bien adquirido.

Con fecha 7 de marzo de 2017, el señor Franz Mauricio Pérez Arribasplata, cotizador n.° 9 del Área de Adquisiciones, sin advertir lo sucedido, emitió el documento denominado "Cálculo del valor referencial n.° 00309, adjudicación sin procedimiento consolidado N° 1590" (Apéndice n.° 157), avalado dicho documento con la suscripción de los señores Edgar Eduardo Tello Cruzado, jefe de la Unidad de Logística y Servicios Generales y Cesar Augusto Vargas Narro, jefe de Adquisiciones; en el cual se consignó que el proveedor Consultora y Constructora Asumag S.R.L participó con los precios más bajos que los demás proveedores, por lo que resultó ganadora de la compra por S/. 31 450,00 soles; ante ello, el 13 de marzo de 2017, el señor Cesar Augusto Vargas Narro, jefe de Adquisiciones, remitió el referido documento y sus actuados a la Unidad de Presupuesto para la certificación correspondiente; es así que, con fecha 13 de marzo de 2017 la Unidad de Presupuesto emitió la certificación de crédito presupuestario n.° 00544 (Ver apéndice n.° 157).

A pesar de ello; la Unidad de Logística y Servicios Generales, emitió la Orden de Compra - Guía de internamiento n.° 0000097 de 15 de marzo de 2017 al proveedor Consultora y Constructora Asumag S.R.L. con RUC 20529494751, con dirección en Av. Vía de Evitamiento n.° 649 - Cajamarca (Apéndice n.° 158), autorizada por los señores Edgar Eduardo Tello Cruzado, jefe de la Unidad de Logística y Servicios Generales, Cesar Augusto Vargas Narro Jefe de Adquisiciones y Joel Godoy Quiroz Jefe del Área de Almacén; habiendo los dos primeros servidores otorgado 5 días calendarios para la entrega del bien, a partir del 29 de marzo de 2017 (Apéndice n.° 159); es así que, el 3 de abril de 2017 el señor Segundo Carrasco Alvarado responsable de Almacén Mollepampa otorgó conformidad del ingreso de 500 galones de pintura tráfico color amarillo, al referido Almacén, según guía de remisión remitente n.° 001-000001 de 3 de abril 2017 de la empresa Consultora y Constructora Asumag S.R.L. (Ver apéndice n.° 159); dando conformidad del bien el señor Víctor Manuel Peralta Cabrera residente de la actividad, mediante informe n.° 026-2017-SGCV- MVEIDPCT-VMCP de 6 de abril de 2017 (Apéndice n.° 160) remitido al señor Víctor Ángel Pizán Mendoza, sub gerente de Circulación Vial; quien hizo de conocimiento a la Unidad de Logística y Servicios Generales a través del proveído s/n.° el 7 de abril de 2017 (ver apéndice n.° 160).

Finalmente, la Entidad mediante comprobantes de pago n. os 3355 y 3356, ambos del 25 de abril de 2017, pagó el monto de S/. 31 450,00 soles al proveedor Consultora y Constructora Asumag S.R.L. dicho pago fue autorizados por la señora Milka Rosa Bazán Paredes, directora de la Oficina General de Administración.

f. Orden de Compra - Guía de internamiento n.° 0000453 de 11 de mayo de 2017.

Mediante informe n.° 031-2017-SGCV-MVEIDPCT-VJCS de 24 de febrero de 2017 (Apéndice n.° 161), la señora Vivien Judith Camacho Sagastegui, residente de la actividad, solicitó al señor Víctor Ángel Pizán Mendoza, sub gerente de Circulación Vial, lo siguiente: "es necesario contar con pintura de tráfico (...) [...] solicito, a su despacho trámite ante el área competente la adquisición de dicho material de manera urgente y poder cumplir con las metas programadas en el tiempo establecido"

ITEM	DESCRIPCIÓN	UNIDAD	CANTIDAD
1	PINTURA DE TRÁFICO COLOR AMARILLO	GLN.	500

Dicho informe fue visado por el señor José Franklin Gonzales Culqui, supervisor de la actividad; es así que en mérito a lo solicitado, el señor Víctor Ángel Pizán Mendoza, sub gerente de Circulación Vial, tramitó el requerimiento en señal de conformidad, formulando el pedido de compra n.º 00466 de 24 de febrero de 2017 (Ver apéndice n.º 161), siendo suscrito por su persona (solicitante) y por el señor Danilo Alex Neciosup Colchado, gerente de Vialidad y Transporte, autorizando el referido pedido; con fecha 28 de febrero de 2017, el señor Víctor Ángel Pizán Mendoza, sub gerente de Circulación Vial, a través del informe n.º 168-2017-SGCV-GVyT-MPC (Ver apéndice n.º 161), solicitó al señor Danilo Alex Neciosup Colchado, gerente de Vialidad y Transporte, autorizar y realizar el trámite correspondiente para la adquisición de pintura tráfico color amarillo, del referido pedido de compra, adjuntando la ficha técnica de la pintura de tráfico (repcionado por la Gerencia de Vialidad y Transporte el 1 de marzo de 2017); en mérito a lo solicitado y a la función 67 que le compete, con proveído n.º 1014 de 1 de marzo de 2017, remitió el expediente n.º 19409 al señor Luis Enrique Vásquez Rodríguez, gerente municipal; quien a su vez, el 3 de marzo de 2017 derivó al señor Edgar Eduardo Tello Cruzado, jefe de la Unidad de Logística y Servicios Generales, indicando lo siguiente: "Trámite según competencias documento que fue recepcionado el mismo día (Ver apéndice n.º 161).

El 13 de marzo de 2017 (Ver apéndice n.º 161), el señor Edgar Eduardo Tello Cruzado, jefe de la Unidad de Logística y Servicios Generales, derivó el expediente n.º 19409-17 al señor Víctor Ángel Pizán Mendoza, sub gerente de Circulación Vial, indicando lo siguiente: "Para corregir lo observado"; sin embargo, en él no se evidencia cuáles son las observaciones a levantar; no obstante, mediante proveído s/n.º de 17 de abril de 2017 el sub gerente de Circulación Vial emitió nuevamente el referido expediente al señor Edgar Eduardo Tello Cruzado, jefe de la Unidad de Logística y Servicios Generales, indicando lo siguiente: "Se levantó las observaciones planteadas (Ver apéndice n.º 161).

Para luego, el 21 de abril de 2017, el señor Edgar Eduardo Tello Cruzado, jefe de la Unidad de Logística y Servicios Generales, derivó el expediente n.º 19409-17 al señor Cesar Augusto Vargas Narro, jefe de Adquisiciones, indicando lo siguiente: "Ind. Mercado"; quien a su vez ese mismo día, procedió a remitir el expediente al señor Fernando Iván Cabanillas Alva, cotizador n.º 5, con la misma indicación (ver apéndice n.º 161).

Mediante informe n.º 34-2017-FICA/AA-ULySG-MPC de 3 de mayo de 2017 (Apéndice n.º 162), el señor Fernando Iván Cabanillas Alva, cotizador del Área de Adquisiciones, informó al señor Cesar Augusto Vargas Narro, Jefe de Adquisiciones, lo siguiente: "[...] Por medio de la presente me dirijo a usted para saludarlo cordialmente y en atención al documento hago de conocimiento que dicho expediente fue recepcionado con las proformas incluidas y foliadas como parte del expediente, lo cual no procede [...]; evidenciando de esta manera que la Unidad de Logística y Servicios Generales y el Área de Adquisiciones ya contaba con el proveedor beneficiado para la contratación; toda vez que, ya se había obtenido las cotizaciones, antes de haber derivado el expediente al cotizador, tal como, indicó el señor Fernando Iván Cabanillas Alva.

Sin embargo, a pesar de lo advertido por el señor Fernando Iván Cabanillas Alva, cotizador, el señor Cesar Augusto Vargas Narro Jefe de Adquisiciones, autorizó el trámite ese mismo día, derivando nuevamente el expediente al referido cotizador del Área de Adquisiciones, indicando: "Atención y trámite" (ver apéndice n.º 161).

Es así que en mérito a lo autorizado, el señor Fernando Iván Cabanillas Alva, cotizador n.º 5, emitió el documento denominado "Cálculo del valor referencial n.º 00919, adjudicación sin procedimiento consolidado N.º 2781" (Apéndice n.º 163), en base a cotizaciones obtenidas por la Unidad de Logística y Servicios Generales y el Área de Adquisiciones antes de haber derivado el expediente al cotizador para una correcta evaluación de mercado; aprobado dicho documento con la suscripción de los señores Edgar Eduardo Tello Cruzado, jefe de la Unidad de Logística y Servicios Generales y Cesar Augusto Vargas Narro, Jefe de Adquisiciones; beneficiando al proveedor Jovig Contratistas y Servicios Generales E.I.R.L., por la contratación de S/. 31 000,00 soles; tal como, se muestra a continuación (Apéndice n.º 164):



CUADRO N° 36
PROVEEDORES QUE EMITIERON COTIZACIONES PARA LA ADQUISICIÓN DE PINTURA
DE TRÁFICO DEL PEDIDO DE COMPRA N.° 00466

PROVEEDOR	RUC	DOCUMENTO	FECHA	BIENES	CANT. (GAL.)	PRECI O UNIT.	PRECIO TOTAL SI.	EMITIDO POR
Jovig Contratistas Y Servicios Generales E.I.R.L.	20495657478	Cotización n.° 0015-2017	06/04/2017	Pintura tráfico color amarillo marca Parupaint	500	62.00	31000.00	Martin R. Barboza Coronado - Gerente General
Constructores Minero Andes S.R.L.	20495895898	Carta n.° 0007-2017/AC.M.A.SR.L.	06/04/2017	Pintura tráfico color amarillo	500	65.50	32750.00	Huastay Infante Juan - Gerente General
Geotec Ingenieros S.A.C.	20496153619	Cotización n.° 00011-2017/GEOTEC ING.S.A.C.	20/03/2017	Pintura tráfico amarilla.	500	68.50	40415.00	Acuña Bustamante Eimer Ramiro - Gerente General

El 5 de mayo de 2017, el señor Cesar Augusto Vargas Narro, jefe de Adquisiciones, mediante expediente n.° 19409 remitió el documento denominado "Cálculo del valor referencial n.° 00919, adjudicación sin procedimiento consolidado N° 2781" y sus actuados a la Unidad de Presupuesto para la certificación correspondiente; es así que, con fecha 9 de mayo de 2017 la referida Unidad emitió la certificación de crédito presupuestario n.° 001540 (Apéndice n.° 165).

Aunado a ello; la Unidad de Logística y Servicios Generales, emitió la Orden de Compra - Guía de internamiento n.° 0000453 de 11 de mayo de 2017 al proveedor Jovig Contratistas y Servicios Generales E.R.L, con RUC 20495657478, con dirección en Jr. San Antonio n.° 115 - Cajamarca (Apéndice n.° 166), autorizada por los señores Edgar Eduardo Tello Cruzado, jefe de la Unidad de Logística y Servicios Generales, Cesar Augusto Vargas Narro, jefe de Adquisiciones y Joel Godoy Quiroz, jefe del Área de Almacén; habiendo los dos primeros servidores otorgado 5 días calendarios para la entrega del bien, a partir del 17 de mayo de 2017 (Apéndice n.° 167); es así que, el 18 de mayo de 2017 el señor Segundo Carrasco Alvarado responsable de Almacén Mollepampa, otorgó conformidad del ingreso de mercadería al referido Almacén, según guía de remisión remitente n.° 001-000078 de 17 de mayo 2017 de la empresa Jovig Contratistas y Servicios Generales E.R.L (Ver apéndice n.° 167); dando conformidad del bien el señor Víctor Manuel Peralta Cabrera residente de la actividad, mediante informe n.° 097-2017-SGCV-MVEIDPCT-VMCP de 5 de junio de 2017 (Apéndice n.° 168) remitido al señor Víctor Ángel Pizán Mendoza, sub gerente de Circulación Vial; quien hizo de conocimiento a la Unidad de Logística y Servicios Generales a través del proveído s/n.° el mismo día.

Al respecto, de lo antes indicado se ha evidenciado que al evitar el debido procedimiento de selección, se ha realizado compras fraccionadas de manera directa beneficiando a proveedores, privando a la Entidad de la posibilidad de obtener mejores precios, condiciones y calidad del bien adquirido.

Finalmente, la Entidad mediante comprobantes de pago n.°s 5785 y 5787, ambos del 9 de junio de 2017, pagó el monto de S/. 31 000,00 soles al proveedor Jovig Contratistas y Servicios Generales E.R.L., dicho pago fue autorizados por la señora Milka Rosa Bazán Paredes, directora de la Oficina General de Administración.

De lo expuesto, la Gerencia Municipal no supervisó los pedidos de compra fraccionados, efectuados por la Sub Gerencia de Circulación Vial, los mismos que fueron autorizados por la Gerencia de Vialidad y Transporte; si no por el contrario, tramitó dichos pedidos signados con expedientes n. os 72044 el 6 de setiembre de 2016, 85355 el 17 de octubre de 2017, 98202 el 17 de noviembre de 2016, 85356 el 17 de octubre de 2016, 14523 el 20 de febrero de 2017 y 19409 el 3 de marzo de 2017, dirigiéndolos sin realizar observación alguna a la Unidad de Logística y Servicios Generales, la cual tramitó las ordenes de compras, para la adquisición de manera directa de pintura de tráfico, disolvente para pintura de tráfico y thinner, por montos menores a ocho (8) UIT, evitando la ejecución del debido procedimiento de selección, vulnerando el artículo 20° de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, en concordancia con el artículo 19° del Reglamento de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado.

Actuación que, se generó en mérito a sus competencias que les fueron otorgadas en razón a los cargos que ocuparon al momento de producirse los hechos, habiendo beneficiado en mérito al fraccionamiento con la orden de compra - guía de internamiento n. 0001802 de 22 de noviembre de 2016, por el monto de S/. 27 198,00 soles, al señor Juan Julio Sánchez García, cuñado del señor Víctor Ángel Pizán Mendoza, sub gerente de Circulación Vial, área usuaria; asimismo, con las órdenes de compra - guías de internamiento n. os 0002027 de 20 de diciembre de 2016 por el monto de S/. 18 270,00 soles y 0002004 de 20 de diciembre de 2016 por el monto de S/ 31 500,00 soles, a la empresa Roguce EIRL cuyo titular gerente es la conviviente del referido funcionario; proveedores impedidos de contratar con el Estado; además, con las órdenes de compra - guías de internamiento n. 0002003 de 19 de diciembre de 2016, por el monto de S/. 31 500,00; 0000097 de 15 de marzo de 2017 por el monto de S/. 31 450,00, y 0000453 de 11 de mayo de 2017 por el monto de S/. 31 000,00 soles; también beneficiaron a Inversiones Coronado Sangay S.R.L, Consultora y Constructora Asumag S.R.L y Jovig Contratistas y Servicios Generales E.I.R.L, respectivamente; vulnerando de esa manera los literales d) y f) del artículo 11 de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Ley n. 30225, que disponen: "En la Entidad a la que pertenecen. Os titulares de instituciones o de organismos públicos del Poder Ejecutivo, los directores, gerentes y trabajadores de las empresas del Estado, los funcionarios públicos, empleados de confianza y servidores públicos, según la ley especial de la materia y En el ámbito y tiempo establecidos



para las personas señaladas en los literales precedentes, el cónyuge, conviviente o los parientes hasta el cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad."; en concordancia con la décima tercera de las disposiciones complementarias finales del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, que establece: "Para la configuración del impedimento previsto en el literal d), del artículo 11 de la Ley, debe tomarse en consideración que los trabajadores de las empresas del Estado y servidores públicos comprendidos en el referido literal son aquellos que por el cargo o función que desempeñan tienen influencia, poder de decisión o información privilegiada sobre el proceso de contratación."

En mérito a la normativa anteriormente señalada, es de precisar que el área usuaria al ser una de las unidades encargadas de los procesos de contratación tal como se establece en el artículo 8° de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Ley n.° 30225, que dispone: "Se encuentran encargados de los procesos de contratación de la Entidad: [...] b) El Área Usuaria, que es la dependencia cuyas necesidades pretenden ser atendidas con determinada contratación o, que dada su especialidad y funciones, canaliza los requerimientos formulados por otras dependencias, que colabora y participa en la planificación de las contrataciones, y realiza la verificación técnica de las contrataciones efectuadas a su requerimiento, para su conformidad", tiene influencia e información privilegiada sobre el proceso de contratación.

Asimismo, la Unidad de Logística y Servicios Generales restringió la concurrencia y participación de postores al no haberse convocado la ejecución de los correspondientes procedimientos de selección, habiendo privado a la Entidad de la posibilidad de obtener mejores precios, condiciones y calidad de los bienes adquiridos, vulnerando además, de esta manera los principios de libre concurrencia, competencia y transparencias recogidos por los literales a), b), e), e), y D del artículo 2° de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado.

D. La Oficina General de Administración autorizó pagos por compras directas y fraccionadas.

Los comprobantes de pago que sustentan el pago por la adquisición de pintura de tráfico, disolvente de pintura de tráfico y thinner, para la actividad de "Mantenimiento vial e implementación de los dispositivos para el control de tránsito en la ciudad de Cajamarca" de manera directa por montos menores a las ocho (8) UIT, alcanzadas a la comisión auditora, se describen a continuación (Apéndice n.° 169):

**CUADRO N° 37
COMPROBANTES DE PAGO EMITIDOS PARA LA ADQUISICIÓN DE PINTURA, DISOLVENTE Y THINNER PARA LA ACTIVIDAD**

N.°	PROVEEDOR	COMPROBANTE DE PAGO		RUBRO: CANÓN Y SOBRECANÓN	DESCRIPCIÓN DEL PRODUCTO	GALONES	MONTO S/.	FECHA DE INGRESO AL ALMACÉN (°)
		N.°	FECHA					
3	Rogoue E.I.R.L.	10613	04/01/2017	18	Disolvente para pintura tráfico	250	17 722,00	24/12/2016
					Thinner	220		
	Sunat/ Banco de la Nación	15217	04/01/2017	18	Retención del 3%	-	548,00	-
	Rogoue E.I.R.L.	15256	04/01/2017	18	Pintura tráfico color amarillo	500	30 555,00	24/12/2016
4	Sunat/ Banco de la Nación	15275	04/01/2017	18	Retención del 3%	-	945,00	-
	Consultora y Constructora Asumag S.R.L.	3355	25/04/2017	18	Pintura tráfico color amarillo	500	30 506,00	03/04/2017
5	Sunat/ Banco de la Nación	3356	25/04/2017	18	Retención del 3%	-	944,00	-
	Jovig contratistas y Servicios Generales E.I.R.L.	5785	09/06/2017	18	Pintura tráfico color amarillo	500	30 070,00	18/05/2017
6	Sunat/ Banco de la Nación	5787	09/06/2017	18	Retenciones del 3%	-	930,00	-
	TOTAL						2920	178 918,00

**CUADRO N° 37
COMPROBANTES DE PAGO EMITIDOS PARA LA ADQUISICIÓN DE PINTURA, DISOLVENTE Y THINNER PARA LA ACTIVIDAD**

N.°	PROVEEDOR	COMPROBANTE DE PAGO		RUBRO: CANÓN Y SOBRECANÓN	DESCRIPCIÓN DEL PRODUCTO	GALONES	MONTO S/.	FECHA DE INGRESO AL ALMACÉN (°)
		N.°	FECHA					
1	Sánchez García Juan Julio	13658	14/12/2016	18	Pintura tráfico color amarillo	360	26 382,00	25/11/2016
					Disolvente para pintura tráfico	90		
	Sunat/ Banco de la Nación	13659	14/12/2016	18	Retención del 3%	-	816,00	-
	Inversiones Coronado Sangay S.R.L.	10595	28/12/2016	18	Pintura tráfico color blanco	500	30 555,00	23/12/2016
2	Sunat/ Banco de la Nación	10595	28/12/2016	18	Retención del 3%	-	945,00	-

Del cuadro precedente apreciamos que los proveedores abastecieron a la Entidad durante el periodo agosto 2016 a mayo de 2017, la cantidad total de 2360 galones pintura de tráfico, 340 galones de disolvente para pintura de tráfico y 220 galones de thinner, lo que generó que la Entidad emita comprobantes de pago a favor de los proveedor es hasta por un total de S/ 170 918,00 soles; limitando a la Entidad la posibilidad de acceder a un procedimiento de selección que le permita obtener las mejores ofertas técnicas y económicas, advirtiéndose un fraccionamiento, conforme a lo previsto en el artículo 20° de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobada mediante Ley n.° 30225.

No obstante, los pagos por las compras realizadas por la Entidad de manera directa y fraccionadas por montos menores a ocho (8) UIT para la adquisición de pintura de tráfico, disolvente para pintura de tráfico y thinner, a proveedores impedidos de contratar con la Entidad; fueron autorizados por la señora Milka Rosa Bazán Paredes, directora de la Oficina General de Administración; quien avaló el accionar de los funcionarios y servidores públicos de la Sub Gerencia de Circulación Vial (área usuaria) y de la Unidad Logística y Servicios Generales, mediante la suscripción de los referidos comprobantes de pago; incumpliendo además lo establecido en el Reglamento de Organización y Funciones (ROF)- 2015 de la Entidad, aprobado mediante Ordenanza Municipal n.º 503- CMPC, de 13 de julio de 2015, en su artículo 76º, en el que se señala que son funciones de la Oficina General de Administración: "a) Planificar, organizar, dirigir, coordinar y controlar las actividades y procesos técnicos de las unidades de Logística, contabilidad y tesorería"; p) Cumplir y hacer cumplir las leyes, reglamentos, los sistemas administrativos, normas técnicas de control interno, directivas internas que permitan la correcta administración de los recursos materiales y financieros"; asimismo, ha incumplido lo establecido en el Manual de Organización de Funciones (MOF) - 2013 de la Entidad, aprobado mediante resolución de alcaldía n.º 510-2013-A-MPC de 23 de diciembre de 2013, el cual indica que son funciones específicas del director de la Oficina General de Administración, entre otras: "Planificar, organizar, dirigir, ejecutar, evaluar y monitorear todas las acciones de los sistemas de la Unidad de Recursos Humanos, Contabilidad, Logística y Servicios Generales y Tesorería.

6. En este sentido, luego de las investigaciones realizadas y análisis de la documentación recibida el Director de la Oficina General de Administración, expidió la Resolución de Órgano Instructor N.º 49-2022-OI-PAD-MPC, de fecha 11 de abril del 2022, resolviendo en su artículo primero lo siguiente:

ARTÍCULO PRIMERO: INICIAR PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DISCIPLINARIO, contra la servidora investigada **LIVIA FRANCESCA LINARES CHÁVEZ** en calidad Cotizador, por la presunta comisión de la falta prevista en el artículo 85º literal q) de la Ley N.º 30057 – Ley del Servicio Civil, que prescribe: "**q) Las demás que señale la Ley**", en ese sentido, el artículo 100º del Reglamento General de la Ley N.º 30057, Ley del Servicio Civil, aprobado por D.S. N.º 040-2014-PCM, indica cuales son las demás leyes que también constituyen faltas para efectos de responsabilidad administrativa disciplinaria, tales como: la **Ley N.º 27815**; entonces, bajo ese marco normativo en el presente caso el servidor habría inobservado los deberes de la función pública, establecido en el **Artículo 7º numeral 6º Responsabilidad**. - "**Todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública**", de la Ley N.º 27815 - Ley del Código de Ética de la Función Pública, ello a razón de que la servidora en calidad de Cotizador, emitió y suscribió el documento denominado "Cálculo del valor referencial n.º 02940, adjudicación sin procedimiento consolidado N.º 5502" de 14 de diciembre de 2016, utilizando para ello cotizaciones obtenidas con fecha anterior de la derivación del expediente a su persona, con la finalidad de sustentar la contratación directa del proveedor Inversiones Coronado Sangay S.R.L., restringido a la Entidad, obtener las mejores condiciones de precios y calidad del bien adquirido en el mercado; contraviniendo de esta manera lo establecido en el **Manual de Organización y Funciones (MOF) 2013 de la Entidad**, aprobado mediante Resolución de Alcaldía N.º 510-2013-A-MPC de fecha 23 de diciembre de 2013, el cual indica que son funciones específicas del cotizador, entre otras: "**Realizar los cuadros comparativos; y Registrar y procesar las solicitudes de cotizaciones**". Adicionalmente a ello con dicho procedimiento la servidora también vulneró los Principios que rigen las contrataciones, establecidos en los literales a), b), c) e) y f) del artículo 2º de la Ley N.º 30225, Ley de Contrataciones del Estado, la mismas que establece: **a) Libertad de Conciencia**. Las Entidades promueven el libre acceso y participación de proveedores en los procesos de contratación que realicen, debiendo evitarse exigencias y formalidades costosas e innecesarias. Se encuentra prohibida la adopción de prácticas que limiten o afecten la libre concurrencia de que proveedores. **b) Igualdad de trato**. Todos los proveedores deben disponer de las mismas oportunidades para formular sus ofertas, encontrándose prohibida la existencia de privilegios o ventajas y, en consecuencia, el trato discriminatorio manifiesto o encubierto. Este principio exige que no se traten de manera diferente situaciones que son similares y que situaciones diferentes no sean tratadas de manera idéntica siempre que ese trato cuente con una justificación objetiva y razonable, favoreciendo el desarrollo de una competencia efectiva. **c) Transparencia**. Las Entidades proporcionan información clara y coherente con el fin de que el proceso de contratación sea comprendido por los proveedores garantizando la libertad de concurrencia, y se desarrolle bajo condiciones de igualdad de trato, objetividad e imparcialidad. Este principio respeta las excepciones establecidas en el ordenamiento jurídico. **e) Competencia**. Los procesos de contratación incluyen disposiciones que permiten establecer condiciones de competencia efectiva y obtener la propuesta más ventajosa para satisfacer el interés público que subyace a la contratación. Se encuentra prohibida la adopción de prácticas que restrinjan o afecten la competencia. **f) Eficacia y Eficiencia**. El proceso de contratación y las decisiones que se adopten en el mismo deben orientarse al cumplimiento de los fines, metas y objetivos de la Entidad, priorizando estos sobre la realización de formalidades no esenciales, garantizando la efectiva y oportuna satisfacción del interés público, bajo condiciones de calidad y con el mejor uso de los recursos públicos.



7. Posteriormente, con Notificación N° 339-2022-STPAD-OGRRRH-MPC (Fs. 191), se notificó al investigado la Resolución de Órgano Instructor N° 49-2022-OI-PAD-MPC; en ese sentido.
8. Es así que la servidora investigada realiza su descargo, mediante Formulario Único de Trámite N° 2022026974, recepcionado con fecha 26 de abril del 2022.

IDENTIFICACIÓN DE LA(S) FALTA(S) DISCIPLINARIA(S) IMPUTADA(S):

Se investiga la presuntamente habría incurrido en la falta a administrativa disciplinaria tipificada en el artículo 85° literal q) de la Ley N° 30057 – Ley del Servicio Civil, que prescribe: **"q) Las demás que señale la Ley"**, en ese sentido, el artículo 100° del Reglamento General de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, aprobado por D.S. N° 040-2014-PCM, indica cuales son las demás leyes que también constituyen faltas para efectos de responsabilidad administrativa disciplinaria, tales como: la **Ley N° 27815**; entonces, bajo ese marco normativo en el presente caso el servidor habría inobservado los deberes de la función pública, establecido en el **Artículo 7° numeral 6° Responsabilidad.- "Todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública"**, de la Ley N° 27815 - Ley del Código de Ética de la Función Pública.

Toda vez que la servidora investigada calidad de Cotizador, emitió y suscribió el documento denominado "Cálculo del valor referencial n.º 02940, adjudicación sin procedimiento consolidado N° 5502" de 14 de diciembre de 2016, utilizando para ello cotizaciones obtenidas con fecha anterior de la derivación del expediente a su persona, con la finalidad de sustentar la contratación directa del proveedor Inversiones Coronado Sangay S.R.L., restringido a la Entidad, obtener las mejores condiciones de precios y calidad del bien adquirido en el mercado; contraviniendo de esta manera lo establecido en el **Manual de Organización y Funciones (MOF) 2013 de la Entidad**, aprobado mediante Resolución de Alcaldía N° 510-2013-A-MPC de fecha 23 de diciembre de 2013, el cual indica que son funciones específicas del cotizador, entre otras: **"Realizar los cuadros comparativos; y Registrar y procesar las solicitudes de cotizaciones"**. Adicionalmente a ello con dicho procedimiento la servidora también vulneró los Principios que rigen las contrataciones, establecidos en los literales a), b), c) e) y f) del artículo 2° de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, la mismas que establece: **a) Libertad de Conciencia.** Las Entidades promueven el libre acceso y participación de proveedores en los procesos de contratación que realicen, debiendo evitarse exigencias y formalidades costosas e innecesarias. Se encuentra prohibida la adopción de prácticas que limiten o afecten la libre concurrencia de que proveedores. **b) Igualdad de trato.** Todos los proveedores deben disponer de las mismas oportunidades para formular sus ofertas, encontrándose prohibida la existencia de privilegios o ventajas y, en consecuencia, el trato discriminatorio manifiesto o encubierto. Este principio exige que no se traten de manera diferente situaciones que son similares y que situaciones diferentes no sean tratadas de manera idéntica siempre que ese trato cuente con una justificación objetiva y razonable, favoreciendo el desarrollo de una competencia efectiva. **c) Transparencia.** Las Entidades proporcionan información clara y coherente con el fin de que el proceso de contratación sea comprendido por los proveedores garantizando la libertad de concurrencia, y se desarrolle bajo condiciones de igualdad de trato, objetividad e imparcialidad. Este principio respeta las excepciones establecidas en el ordenamiento jurídico. **e) Competencia.** Los procesos de contratación incluyen disposiciones que permiten establecer condiciones de competencia efectiva y obtener la propuesta más ventajosa para satisfacer el interés público que subyace a la contratación. Se encuentra prohibida la adopción de prácticas que restrinjan o afecten la competencia. **f) Eficacia y Eficiencia.** El proceso de contratación y las decisiones que se adopten en el mismo deben orientarse al cumplimiento de los fines, metas y objetivos de la Entidad, priorizando estos sobre la realización de formalidades no esenciales, garantizando la efectiva y oportuna satisfacción del interés público, bajo condiciones de calidad y con el mejor uso de los recursos públicos. Siendo pasible de una posible sanción de suspensión sin goce de remuneraciones desde **UN (01) DÍA HASTA TRESCIENTOS SESENTA Y CINCO (365) DÍAS CALENDARIOS**

HECHOS Y ANÁLISIS RESPECTO A LA PRESUNTA COMISIÓN DE FALTA ADMINISTRATIVA:

Mediante Escrito de Descargo, denominado "Descargo", servidora investigada **LIVIA FRANCESCA LINARES CHÁVEZ**, presentó su escrito de descargo indicando en su defensa lo siguiente:

ANÁLISIS DEL DESCARGO PRESENTADO POR EL SERVIDOR Y DEMÁS DOCUMENTOS PROBATORIOS CONTENIDOS EN EL EXPEDIENTE:

"Sobre el Cálculo de Valor Referencial N° 02940:

Que, el cálculo de valor referencial N° 02940, se origina producto del expediente n° 85356, mismo que me fuera remitido en fecha 07 de diciembre por el jefe de la Oficina de Adquisiciones de la Unidad de Logística y Servicios Generales, señor Paul Adrián Verástegui León; quien venía anexando de manera irregular cotizaciones a los expedientes, omitiéndose el procedimiento para la recepción de las cotizaciones, mismas que deberían ser alcanzadas por los proveedores por medio de la secretaria en sobre cerrado. Ante la advertencia de tal situación, mi persona en fecha 11 de noviembre de 2016, emite el Informe N° 0059-2016-FICAULySG-MPC, que a la letra señala: "Por medio del presente me dirijo a usted para saludarlo cordialmente y al mismo tiempo hacerle de conocimiento que existen cotizaciones que vienen siendo adjuntadas a diversos expedientes de áreas usuarias; las mismas que provienen directamente de la jefatura de Adquisiciones; ante ello deslindo toda responsabilidad de mi persona acerca de los precios de las cotizaciones siendo estos única responsabilidad de la Jefatura de Adquisiciones...", con el propósito de dar cuenta de la situación que se venía presentado al señor Edgar Eduardo Tello Cruzado, dada su condición de superior inmediato de la jefatura de adquisiciones al ostentar el cargo de

Jefe de la Oficina de Logística y Servicios Generales, quien finalmente no dió respuesta a dicho informe; no obstante, mi actuar respondió conforme lo establecido en el artículo 2°, literal j) de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, se enerva el Principio de Integridad, el cual establece que: "La conducta de los participantes en cualquier etapa del proceso de contratación está guiada por la honestidad y veracidad, evitando cualquier práctica indebida, la misma que, en caso de producirse, debe ser comunicada a las autoridades competentes de manera directa y oportuna"

Que, adicionalmente debo indicar a Ud., autoridad instructora del presente procedimiento administrativo disciplinario que en la resolución que nos ocupa, emitida por su despacho, se está considerando que mi persona ejerció el cargo de cotizador durante el período comprendido entre el 04 de mayo del 2016 al 31 de marzo del año 2017, situación que no se condice con la verdad, puesto que, mediante Memorándum N° 110-2017-OGGRRHH-MPC, de fecha 26 de enero de 2017, la Oficina General de Gestión de Recursos Humanos de la Municipalidad Provincial de Cajamarca, dispuso mi rotación a la Gerencia de Turismo, Cultura y Centro Histórico; entonces, desde ya, debe tener en cuenta que mi persona no encontraría inmersa dentro de la esfera que investiga el aparente fraccionamiento realizado por la Subgerencia de Circulación Vial en la adquisición de bienes que fueran requeridos por ésta, situación que he venido informando constantemente, de la cual no ha existido prueba fehaciente que pueda acreditar la imputación realizada en mi contra.

Que, ha quedado demostrado que mi persona bajo ninguna circunstancia actuó de manera ilegal o con algún tipo de acción dolosa; es por ello, señor instructor que su despacho debe tener en cuenta que el Principio de Causalidad, plasma la definición que la responsabilidad debe recaer sobre aquel que realiza la conducta omisiva o activa constitutiva de infracción sancionable; siendo que, para el caso que nos ocupa, mi persona no actuó de manera omisiva, activa y/o negligente; así también, indico que el Tribunal

Constitucional señaló con relación al Principio de presunción de inocencia que: "[.] El principio de presunción de inocencia se despliega transversalmente sobre todas las garantías que conforman el derecho a la tutela jurisdiccional efectiva; y, mediante él, se garantiza que ningún justiciable pueda ser condenado o declarado responsable de un acto antijurídico fundado en apreciaciones arbitrarias o subjetivas, o en medios de prueba, en cuya valoración existen dudas razonables sobre la culpabilidad del sancionado. El contenido esencial del derecho a la presunción de inocencia, de este modo, termina convirtiéndose en un límite al principio de libre apreciación de la prueba por parte del juez, puesto que dispone a exigencia de un mínimo de suficiencia probatoria para declarar la culpabilidad, más allá de toda duda razonable", criterio que es expuesto y compartido por la Primera Sala del Tribunal del Servicio Civil, en la Resolución N° 001278-2018-SERVIR/TSC-Primera Sala; de igual manera, "en sede administrativa sancionatoria, este derecho se denomina presunción de licitud y se encuentra previsto en el artículo 230° numeral 9 de la Ley N° 27444 (Actualmente artículo 248° numeral 9 del T.U.O. de la Ley N.° 27444, aprobado mediante D.S. 004-2019-JUS), cuyo texto dispone:

Artículo 248°. - Principios de la potestad sancionadora administrativa

La potestad sancionadora de todas las entidades está regida adicionalmente por los siguientes principios especiales:

9. Presunción de licitud. -Las entidades deben presumir que los administrados han actuado apegados a sus deberes mientras no cuenten con evidencia en contrario

HA OPERADO LA PRESCRIPCIÓN:

Que, sin perjuicio de lo expuesto líneas arriba, debo hacer hincapié que, teniendo en cuenta lo establecido en el artículo 94° de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, concordante con el artículo 97° del Reglamento General de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, aprobado mediante Decreto Supremo N° 040-2014-PCM: "La competencia para iniciar procedimientos administrativos disciplinarios contra los servidores civiles decae en el plazo de tres (3) años contados a partir de la comisión de la falta y uno (1) a partir de tomado conocimiento por la oficina de recursos humanos de la entidad, o de la que haga sus veces", y siendo que, para el particular, si tenemos en cuenta que la imputación que se me hace se sustenta en la emisión del Cálculo de Valor Referencial n° 02940 Adjudicación sin procedimiento, consolidado n 5502, de fecha 14 de diciembre de 2016, debemos indicar lo siguiente:

Primer supuesto de la prescripción:

Tres (3) años contados desde la comisión de la falta

14 de diciembre de 2016 (fecha de emisión del Cálculo de Valor Referencia N° 02940- comisión de la supuesta falta).	Tres (3) años contados desde la comisión de la falta.	13 de diciembre de 2019 (fecha de prescripción de la potestad disciplinaria en el primer supuesto).
---	---	---

Segundo supuesto de la prescripción:

Un (1) año desde la toma de conocimiento por la oficina de recursos humanos de la entidad o la que haga sus veces

Memorándum n° 527-2019- GM-MPC, de fecha 08 de agosto de 2019, remitido por la Gerencia Municipal y recepcionado por la OGGRRHH de la MPC en fecha 14 de agosto de 2019.	Un (1) año desde la toma de conocimiento por la oficina de recursos humanos de la entidad o la que haga sus veces	13 de agosto de 2020 habría operado la prescripción; y, si le adicionamos 82 días calendarios por la suspensión de plazos (ver párrafo siguiente), tenemos como fecha máxima para iniciar PAD, 03 de noviembre de 2020.
--	---	---

Que, mediante D.U. Nro. 026-2020, ampliado por D.S. Nro. 076-2020-PCM, D.U. Nro. 029-2020, ampliado por el Decreto de Urgencia Nro. 053-2020, ampliados ambos por última vez mediante el Decreto Supremo Nro. 087-2020-PCM publicado en el Diario Oficial El

Peruano el 20 de mayo de 2020, se dispusieron las suspensiones de cómputos de plazos. Esto implica la reanudación de todos los procedimientos administrativos que deban ser iniciados a solicitud de parte y que se encuentren bajo competencia de la Entidades Públicas; y, si su despacho realiza un correcto conteo, estaríamos ante 82 días calendarios de suspensión que deberían ser considerados para evaluar la prescripción; es decir, la fecha máxima para iniciarme Procedimiento Administrativo Disciplinario fue hasta el día 03 de noviembre de 2020, entonces a la fecha de la notificación de la Resolución de Órgano Instructor n° 49-2022-O1-PAD-MPC, el día 11 de abril de 2022, la potestad disciplinaria ya ha prescrito.

En resumen, la potestad disciplinaria por este hecho, habría prescrito el 03 de noviembre de 2020, quedando evidenciado que la Oficina General de Gestión de Recursos Humanos de la Municipalidad Provincial de Cajamarca tomó conocimiento formal acerca de lo denunciado mediante Memorandum n° 527-2019-CM-MPC, de fecha 08 de agosto de 2019, remitido por la Gerencia Municipal y recepcionado por la OGGRRHH de la MC en fecha 14 de agosto de 2019, consecuentemente, por este hecho (haber elaborado y suscrito el Cálculo del Valor Referencial n° 02940) no se me podría si quiera iniciar procedimiento administrativo disciplinario, siendo que, la Resolución de Órgano Instructor n° 49-2022-O1-PAD-MPC, notificada a mi persona en fecha 11 de abril de 2022 ya estaría muy fuera de los plazos establecidos por Ley y, desde ya debería considerar recomendar en su Informe de Órgano Instructor, se emita la respectiva resolución de Prescripción de Oficio ya que es lo que corresponde según norma, de lo contrario, su despacho podría estar incurriendo en un posible Abuso de Autoridad pasible de ser denunciado, más que nada si se tiene en cuenta que a mi persona se le ha instaurado un procedimiento disciplinario únicamente por haber cumplido diligentemente con mis labores como cotizador.

Finalmente, queda advertir que bajo ninguna circunstancia se me podría imputar la falta administrativa de ilegalidad manifiesta, a razón de la ausencia de sus elementos constitutivos en las resoluciones que imputan los cargos y la carente subsunción de la misma con la conducta que mi persona presuntamente habría presentado, situación que el mismo Tribunal del Servicio Civil ha manifestado a través de la Resolución N° 000553-2022-SERVITSC-Primera Sala, de fecha 25 de marzo de 2022, de igual manera nuevamente debo indicarle que no existe medio probatorio fehaciente que acredite que mi persona haya pretendido favorecer a algún particular o buscando contravenir de manera expresa los dispositivos normativos que rigen las contrataciones del estado."

ANÁLISIS DEL DESCARGO DEL INVESTIGADO

Con respecto a lo indicado por la servidora investigada, "... 11 de noviembre de 2016, emite el Informe N° 0059-2016-FICAULySG-MPC, que a la letra señala: "Por medio del presente me dirijo a usted para saludarlo cordialmente y al mismo tiempo hacerle de conocimiento que existen cotizaciones que vienen siendo adjuntadas a diversos expedientes de áreas usuarias; las mismas que provienen directamente de la Jefatura de Adquisiciones; ante ello deslindo toda responsabilidad de mi persona acerca de los precios de las cotizaciones siendo estos única responsabilidad de la Jefatura de Adquisiciones...", con el propósito de dar cuenta de la situación que se venía presentado al señor Edgar Eduardo Tello Cruzado, dada su condición de superior inmediato de la jefatura de adquisiciones al ostentar el cargo de Jefe de la Oficina de Logística y Servicios Generales", sin embargo, lo aseverado por la servidora no está acompañado del documento que ella indica, además a pesar de haber tenido conocimiento del proceder, ella realizó Cálculo del valor referencial n.º 02940, adjudicación sin procedimiento consolidado N° 5502", utilizando para ello cotizaciones obtenidas con fecha anterior de la derivación del expediente a su persona, con la finalidad de sustentar la contratación directa del proveedor Inversiones Coronado Sangay S.R.L., restringido a la Entidad, obtener las mejores condiciones de precios y calidad del bien adquirido en el mercado.

Además indica que: "mi persona ejerció el cargo de cotizador durante el periodo comprendido entre el 04 de mayo del 2016 al 31 de marzo del año 2017, situación que no se condice con la verdad, puesto que, mediante Memorandum N° 110-2017-OGGRRHH-MPC, de fecha 26 de enero de 2017, la Oficina General de Gestión de Recursos Humanos de la Municipalidad Provincial de Cajamarca, dispuso mi rotación a la Gerencia de Turismo, Cultura y Centro Histórico; entonces, desde ya, debe tener en cuenta que mi persona no encontraría inmersa dentro de la esfera que investiga el aparente fraccionamiento realizado por la Subgerencia de Circulación Vial en la adquisición de bienes que fueran requeridos por ésta", sin embargo como ella bien lo dice fue rotada en enero del 2017, empero los fraccionamientos se realizaron, tres hasta diciembre del 2016 y solo uno en enero del 2017.

En cuanto a la prescripción indicada por la servidora investigada, pues se tiene que dejar en claro en cuanto a las fechas prescriptoras:

Al respecto, el artículo 94° de la Ley del Servicio Civil establece que: "La competencia para iniciar procedimientos administrativos disciplinarios contra los servidores civiles decae en el plazo de tres (3) años contados a partir de la comisión de la falta y uno (1) a partir de tomado conocimiento por la oficina de recursos humanos de la entidad, o de la que haga sus veces.

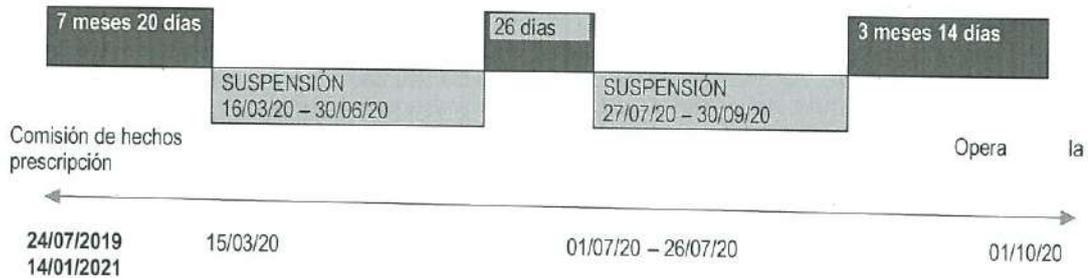
Por su parte, de acuerdo segundo párrafo del numeral 10.1 de la Directiva W 02-2015-SERVIR/GPGSC, "Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Ley N° 3005" Ley del Servicio Civil" (en adelante, la Directiva), cuando la denuncia proviene de una autoridad de control, se entiende que la entidad conoció de la comisión de la falta cuando el informe de control es recibido por el funcionario público a cargo de la conducción de la entidad. Aunado lo anterior, es relevante en este punto que en el fundamento 26 de la Resolución de Sala Plena N° 001-2016-SERVIR/TSC del Tribunal del Servicio Civil (precedente de observancia obligatoria) se estableció la siguiente directriz: "(...) de acuerdo al Reglamento General de la Ley N° 30057, el plazo de un (1) año podrá computarse siempre que el primer plazo -de tres (3) años- no hubiera transcurrido. Por lo que, mientras no hubiera prescrito la potestad disciplinaria por haber transcurrido tres (3) años desde la comisión de la falta, las entidades contarán con un (1) año para iniciar procedimiento administrativo disciplinario si conocieran de la falta dentro del periodo de los tres (3) años". Siguiendo esa línea, el Informe Técnico N° 1232-2017-SERVIR/GPGSC (disponible en www.servir.gob.pe) concluye -entre otros- que **desde que**

el funcionario que conduce la entidad toma conocimiento del informe de control, la entidad tendrá un (1) año para iniciar el procedimiento administrativo disciplinario si es que no han transcurrido tres (3) años desde la comisión de la presunta falta. Ahora bien, para efectos del régimen disciplinario de la LSC, debe entenderse que los informes de control a que se refiere la Directiva para efectos del cómputo del plazo de prescripción para el inicio del PAD de un (1) año desde la toma de conocimiento del Titular de la entidad.

Asimismo, indica que, la resolución señala que mediante Oficio N° 3144-2019-MPC-OCI, de fecha 24 de julio del 2019, el Órgano de Control Institucional remite el Informe dirigido al Alcalde de la Municipalidad Provincial de Cajamarca. Por lo tanto, desde ahí se contabilizaría el año, siendo la fecha 24 de julio del 2020.

Sin embargo, para encuadrar la figura de la prescripción, se tiene que tener en cuenta el Decreto Supremo N° 087-2020-PCM – "Decreto Supremo que dispone la prórroga de la suspensión del cómputo de plazos regulada en el numeral 2 de la Segunda Disposición Complementaria Final del D.U. N° 026-2020, ampliado por el Decreto Supremo N° 076-2020-PCM y de lo dispuesto en el artículo 28 del Decreto de Urgencia N° 029-2020, ampliado por el Decreto de Urgencia N° 053-2020", publicado en el Diario Oficial "El Peruano" el 20 de mayo de 2020, donde se dispuso prorrogar, de manera conjunta, tanto la suspensión del cómputo de los plazos de los procedimientos administrativos sujetos a silencio positivo y negativo, como la suspensión del cómputo de los plazos de inicio y tramitación de los procedimientos administrativos y procedimientos de cualquier índole, incluso los regulados por leyes y disposiciones especiales.

Por lo tanto, considerando las especificaciones legales pertinentes anteriormente mencionadas y considerando como fecha el 24 de julio del 2019, por ser la fecha que el expediente fue notificado al Alcalde de la Municipalidad Provincial de Cajamarca, para calcular específicamente el plazo correcto de prescripción, tenemos que, la fecha de prescripción es el **24 de julio del 2020**, teniéndose en cuenta que la suspensión del cómputo de los plazos de los procedimientos administrativos dispuesta en el marco del Estado de Emergencia Nacional, se dieron en varios momentos, y que, a razón de ello, la prescripción operaría el **14 de enero del 2021**, tal como se muestra en el siguiente gráfico:



Así, del gráfico antes descrito, se evidencia, que la prescripción tendría que haber operado el 14 de enero del 2021. Ahora hay que tener en cuenta que la notificación de la Resolución de órgano instructor en un primer momento se realiza con fecha 19 de noviembre del 2020 (lo que se puede constatar en la notificación obrante en folio 41), por lo tanto, se habría ganado 2 meses, siendo que no habría prescrito el presente expediente administrativo.

En consecuencia, se observa que la servidora investigada **LIVIA FRANCESCA LINARES CHÁVEZ** en su condición de Cotizadora, ha incurrido en la falta prevista en el artículo 85° literal q) de la Ley N° 30057 – Ley del Servicio Civil, que prescribe: **"q) Las demás que señala la Ley"**, en ese sentido, el artículo 100° del Reglamento General de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, aprobado por D.S. N° 040-2014-PCM, indica cuales son las demás leyes que también constituyen faltas para efectos de responsabilidad administrativa disciplinaria, tales como: la **Ley N° 27815**; entonces, bajo ese marco normativo en el presente caso el servidor habría inobservado los deberes de la función pública, establecido en el **Artículo 7° numeral 6° Responsabilidad.- "Todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública"**, de la Ley N° 27815 - Ley del Código de Ética de la Función Pública, ello a razón de que la servidora en calidad de Cotizadora, emitió y suscribió el documento denominado "Cálculo del valor referencial n.º 02940, adjudicación sin procedimiento consolidado N° 5502" de 14 de diciembre de 2016, utilizando para ello cotizaciones obtenidas con fecha anterior de la derivación del expediente a su persona, con la finalidad de sustentar la contratación directa del proveedor Inversiones Coronado Sangay S.R.L., restringido a la Entidad, obtener las mejores condiciones de precios y calidad del bien adquirido en el mercado; contraviniendo de esta manera lo establecido en el **Manual de Organización y Funciones (MOF) 2013 de la Entidad**, aprobado mediante Resolución de Alcaldía N° 510-2013-A-MPC de fecha 23 de diciembre de 2013, el cual indica que son funciones específicas del cotizador, entre otras: **"Realizar los cuadros comparativos; y Registrar y procesar las solicitudes de cotizaciones"**. Adicionalmente a ello con dicho procedimiento la servidora también vulneró los Principios que rigen las contrataciones, establecidos en los literales a), b), c) e) y f) del artículo 2° de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, la mismas que establece: **a) Libertad de Conciencia. Las Entidades promueven el libre acceso y participación de proveedores en los procesos de contratación que realicen, debiendo evitarse exigencias y formalidades costosas e innecesarias. Se encuentra prohibida la adopción de prácticas que limiten o afecten la libre concurrencia de que proveedores. b) Igualdad de trato. Todos los proveedores deben disponer de las mismas oportunidades para formular sus ofertas, encontrándose prohibida la existencia de privilegios o ventajas y, en**

consecuencia, el trato discriminatorio manifiesto o encubierto. Este principio exige que no se traten de manera diferente situaciones que son similares y que situaciones diferentes no sean tratadas de manera idéntica siempre que ese trato cuente con una justificación objetiva y razonable, favoreciendo el desarrollo de una competencia efectiva. c) **Transparencia.** Las Entidades proporcionan información clara y coherente con el fin de que el proceso de contratación sea comprendido por los proveedores garantizando la libertad de concurrencia, y se desarrolle bajo condiciones de igualdad de trato, objetividad e imparcialidad. Este principio respeta las excepciones establecidas en el ordenamiento jurídico. e) **Competencia.** Los procesos de contratación incluyen disposiciones que permiten establecer condiciones de competencia efectiva y obtener la propuesta más ventajosa para satisfacer el interés público que subyace a la contratación. Se encuentra prohibida la adopción de prácticas que restrinjan o afecten la competencia. f) **Eficacia y Eficiencia.** El proceso de contratación y las decisiones que se adopten en el mismo deben orientarse al cumplimiento de los fines, metas y objetivos de la Entidad, priorizando estos sobre la realización de formalidades no esenciales, garantizando la efectividad y oportuna satisfacción del interés público, bajo condiciones de calidad y con el mejor uso de los recursos públicos.

CON RESPECTO AL INFORME ORAL:

Haciendo prevalecer lo establecido en la Directiva N° 02-2015-SERVIR/GPGSC, Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Ley N° 30057, "Ley del Servicio Civil", establece en su apartado 17, numeral 17.1 que: "Una vez que el Órgano Sancionador recibe el informe del Órgano Instructor, el primero comunica tal hecho al servidor o ex servidor civil en un plazo máximo de dos (02) días hábiles, a efectos de que este pueda -de considerarlo necesario- solicitar un informe oral ante el Órgano sancionador. La solicitud de informe oral debe ser presentada dentro del plazo de tres (03) días hábiles de notificado el servidor o ex servidor civil. El Órgano Sancionador atiende el pedido señalando lugar, fecha y hora de conformidad con lo establecido en el artículo 112° del Reglamento. [...]". Así mismo, la Ley N° 30057, señala en el Artículo 93.2: "Previo al pronunciamiento de las autoridades del proceso administrativo disciplinario de primera instancia y luego de presentado los descargos, el servidor civil procesado puede ejercer su derecho de defensa a través de un informe oral, efectuado personalmente o por medio de un abogado, para lo cual se señala fecha y hora única."

Mediante Carta N° 0120-2023-STPAD-OGGRRHH-MPC, la misma que se encuentra obrante en folio 218, de fecha 22 de febrero del 2023, donde se le concede el plazo de tres días hábiles, para que, en uso de su derecho a defensa.

Mediante Escrito, de fecha 28 de febrero del 2023, solicitando se le indique la fecha y hora para rendir su informe.

Mediante Carta N° 0148-2023-STPAD-OGGRRHH-MPC, la misma que se encuentra obrante en folio 221, de fecha 08 de marzo del 2023, se le indica la fecha para rendir su informe oral, siendo la fecha 15 de marzo del 2023 a las 03:00 pm.

Mediante Acta de Asistencia de Informe Oral N° 31-2023, de fecha 15 de marzo del 2023 a las 03:00 pm, se deja constancia que la servidora investigada se presentó para rendir su informe oral, el mismo que se realizó en presencia de la Directora de la Oficina General de Gestión de Recursos Humanos, y en compañía de su abogado defensor Armando Romero Bautista donde la servidora investigada indica:

La servidora indica, que su jefe inmediato, siempre daba su carga laboral, siendo ocho cotizadores, además detalla que en presente expediente, se habla de cotizaciones con fechas anteriores, es así ya el 15 de marzo ingresaba el expediente a logística y a ellos la entrega se realizaba el fin de mes, sin embargo en todo ese trayecto, los proveedores siempre preguntaban cuales eran los requerimientos que existían para que presenten sus cotizaciones, entonces la jefatura en coordinación con las secretarías daban copias de los distintos requerimientos a los proveedores, cuando se juntaban las tres cotizaciones, el jefe de logística llamaba al cotizador, para dar el expediente y entregar sus cotizaciones, por lo tanto como cotizadora ella se encargaba de realizar el cálculo de valor referencial, pero con las cotizaciones que ya le adjuntaban y con la menor valor. Ella indica que ella cumplía con sus funciones, sin tener ningún beneficio, entendiéndolo a ello que no hay prohibición en la norma para realizar con anterioridad las cotizaciones.

De la misma manera alega que como profesional persigue que no quede manchado su legajo y menos cuando considera que no tiene responsabilidad alguna.

Además, indica que, dentro de sus funciones, ella cumplió en realizar un escrito, al Jefe de Logística, haciéndole saber cómo se venía trabajando, indicando que no estaba bien como se venía trabajando, y nunca obtuvo respuesta; sin embargo, este documento servía como respaldo de que no era responsable de que las cotizaciones tengan fechas anteriores a la entrega del expediente para ser trabajado. Lo que sí es corroborado mediante la observación del Informe N° 0059-2016-FICA/ULySG-MPC, de fecha 11 de noviembre del 2016, el mismo que se encuentra obrante en folio 45.

En consecuencia del análisis y revisión de todos los documentos obrantes en el expediente y en amparo a los principios de razonabilidad y proporcionalidad, queda demostrado que la servidora investigada **LIVIA FRANCESCA LINARES CHÁVEZ** en su condición de Cotizador, no habría incurrido en la presunta comisión de la falta de carácter disciplinario tipificada en el artículo 85° literal q) de la Ley N° 30057 – Ley del Servicio Civil, que prescribe: "**q) Las demás que señale la Ley**", en ese sentido, el artículo 100° del Reglamento General de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, aprobado por D.S. N° 040-2014-PCM, indica cuales son las demás leyes que también constituyen faltas para efectos de responsabilidad administrativa disciplinaria, tales como: la **Ley N° 27815**; entonces, bajo ese marco normativo en el presente caso el servidor habría inobservado los deberes de la función pública, establecido en el **Artículo 7° numeral 6° Responsabilidad.** - "**Todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública**", de la **Ley N° 27815 - Ley del Código de Ética de la Función Pública**, ello a razón de que la servidora en calidad de Cotizador, emitió y suscribió el documento denominado "Cálculo del valor referencial n.º 02940, adjudicación sin procedimiento consolidado N° 5502" de 14 de diciembre de 2016, utilizando para ello cotizaciones obtenidas



con fecha anterior de la derivación del expediente a su persona, con la finalidad de sustentar la contratación directa del proveedor Inversiones Coronado Sangay S.R.L., restringido a la Entidad, obtener las mejores condiciones de precios y calidad del bien adquirido en el mercado; contraviniendo de esta manera lo establecido en el Manual de Organización y Funciones (MOF) 2013 de la Entidad, aprobado mediante Resolución de Alcaldía N° 510-2013-A-MPC de fecha 23 de diciembre de 2013, el cual indica que son funciones específicas del cotizador, entre otras: "Realizar los cuadros comparativos; y Registrar y procesar las solicitudes de cotizaciones". Adicionalmente a ello con dicho procedimiento la servidora también vulneró los Principios que rigen las contrataciones, establecidos en los literales a), b), c) e) y f) del artículo 2° de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, la mismas que establece: **a) Libertad de Concurrencia.** Las Entidades promueven el libre acceso y participación de proveedores en los procesos de contratación que realicen, debiendo evitarse exigencias y formalidades costosas e innecesarias. Se encuentra prohibida la adopción de prácticas que limiten o afecten la libre concurrencia de que proveedores. **b) Igualdad de trato.** Todos los proveedores deben disponer de las mismas oportunidades para formular sus ofertas, encontrándose prohibida la existencia de privilegios o ventajas y, en consecuencia, el trato discriminatorio manifiesto o encubierto. Este principio exige que no se traten de manera diferente situaciones que son similares y que situaciones diferentes no sean tratadas de manera idéntica siempre que ese trato cuente con una justificación objetiva y razonable, favoreciendo el desarrollo de una competencia efectiva. **c) Transparencia.** Las Entidades proporcionan información clara y coherente con el fin de que el proceso de contratación sea comprendido por los proveedores garantizando la libertad de concurrencia, y se desarrolle bajo condiciones de igualdad de trato, objetividad e imparcialidad. Este principio respeta las excepciones establecidas en el ordenamiento jurídico. **e) Competencia.** Los procesos de contratación incluyen disposiciones que permiten establecer condiciones de competencia efectiva y obtener la propuesta más ventajosa para satisfacer el interés público que subyace a la contratación. Se encuentra prohibida la adopción de prácticas que restrinjan o afecten la competencia. **f) Eficacia y Eficiencia.** El proceso de contratación y las decisiones que se adopten en el mismo deben orientarse al cumplimiento de los fines, metas y objetivos de la Entidad, priorizando estos sobre la realización de formalidades no esenciales, garantizando la efectiva y oportuna satisfacción del interés público, bajo condiciones de calidad y con el mejor uso de los recursos públicos.

EXIMENTES Y ATENUANTES DE RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA DISCIPLINARIA

Que, en atención al inciso a) del artículo 103° del Reglamento General de la Ley del Servicio Civil, se procede a evaluar si en el presente caso se configuran atenuantes y/o eximentes de responsabilidad; mismos que se encuentran previstos en el artículo 104° de la norma en comento, tal como se detalla a continuación:

ATENUANTES:

- a) Subsanación voluntaria de hecho infractor:
Que en el presente caso no se configura, puesto que la servidora investigada antes de la apertura de este PAD no ha realizado ninguna actuación de subsanación para su conducta infractora.
- b) Reconocimiento de responsabilidad:
De los medios documentales obrantes en el presente expediente administrativo no existe reconocimiento de responsabilidad de forma expresa y por escrito por parte de la servidora investigada desde que el PAD fue iniciado, en el que conste de forma indubitable el reconocimiento de responsabilidad por la comisión de la conducta infractora. No configurándose por tanto dicha atenuante.

EXIMENTES:

- a) La incapacidad mental, debidamente comprobada por autoridad competente:
En el presente caso no configura dicha condición.
- b) El caso fortuito o fuerza mayor debidamente comprobado:
En el presente caso no configuran dichos fenómenos.
- c) El ejercicio de un deber legal, función cargo o comisión encomendada:
En el presente caso si configura dicha eximente, que ya la servidora en calidad de Cotizador de la Área de Logística, cumplió sus funciones encomendadas por parte su jefe inmediato.
- d) El error inducido por la Administración, a través de un acto o disposición confusa encomendada:
En el presente caso no configura dicha eximente.
- e) La actuación funcional en caso de desastres, naturales o inducidos, que hubieran determinado, la necesidad de ejecutar acciones inmediatas e indispensables para evitar o superar inminente afectación de intereses generales como la vida, la salud, el orden público, etc:
En el presente caso no configura dicha eximente.

- f) La actuación funcional en privilegio de intereses superiores de carácter social, o relacionados a la salud u orden público, cuando, en casos diferentes a catástrofes o desastres naturales o inducidos, se hubiera requerido la adopción de acciones inmediatas para superar o evitar su inminente afectación:
En el presente caso no configura dicha eximente.

Que, estando a lo antes expuesto, teniendo en cuenta lo señalado por Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS y en uso de las facultades conferidas por la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, su Reglamento General aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, Directiva N° 02-2015-SERVIR/GPGSC, "Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil" aprobada por Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 101-2015-SERVIR-PE, modificada por Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 092-2016-SERVIR-PE.

RECOMENDACIÓN:

Quien suscribe, luego de revisados y analizados los documentos pertinentes recomienda:

ARTÍCULO PRIMERO: ABSOLVER a la servidora investigada **LIVIA FRANCESCA LINARES CHÁVEZ**, ya que no han incurrido en la presunta comisión de la falta de carácter disciplinario tipificada en el artículo 85° literal q) de la Ley N° 30057 – Ley del Servicio Civil, que prescribe: "**q) Las demás que señale la Ley**", en ese sentido, el artículo 100° del Reglamento General de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, aprobado por D.S. N° 040-2014-PCM, indica cuales son las demás leyes que también constituyen faltas para efectos de responsabilidad administrativa disciplinaria, tales como: la **Ley N° 27815**; entonces, bajo ese marco normativo en el presente caso el servidor habría inobservado los deberes de la función pública, establecido en el **Artículo 7° numeral 6° Responsabilidad.- "Todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública"**, de la Ley N° 27815 - Ley del Código de Ética de la Función Pública, ello a razón de que la servidora en calidad de Cotizador, emitió y suscribió el documento denominado "Cálculo del valor referencial n.º 02940, adjudicación sin procedimiento consolidado N° 5502" de 14 de diciembre de 2016, utilizando para ello cotizaciones obtenidas con fecha anterior de la derivación del expediente a su persona, con la finalidad de sustentar la contratación directa del proveedor Inversiones Coronado Sangay S.R.L., restringido a la Entidad, obtener las mejores condiciones de precios y calidad del bien adquirido en el mercado, ya que se acreditó la servidora investigada cumplía el ejercicio de su función como cotizadora, la que fue encomendada por su jefe inmediato, teniendo en cuenta de la parte de considerativa de la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFICAR a través de la Secretaría Técnica de Procedimientos Administrativos Disciplinarios a la servidora investigada en su domicilio real, ubicado en la **MZ.F-10 URB. RAMON CASTILLA - CAJAMARCA**.

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE

STPAD/FJDP
Distribución:
Exp. 62410-2020
OI - OGRRRH
STPAD
Unidad de planificación y personas
Informática
Interesado
Archivo



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAJAMARCA
Oficina General de Gestión de Recursos Humanos

ADG. Carmen Ruth Hurtado Ramos
Directora

Av. Alameda de los Incas
Cajamarca - Perú

076 602660 - 076 602661

contactenos@municaj.gob.pe

NOTIFICACIÓN N° 140-2023-STPAD-OGGRRH-MPC

1. Documento Notificado **RESOLUCIÓN DEL ÓRGANO SANCIONADOR N° 44-2023-OS-PAD-MPC. (22/03/2023).**
 Texto del Acto Administrativo: **SE RESUELVE ABSOLVER:** Por imputación de falta de carácter disciplinario, en virtud de la Ley Servir 30057 y su Reglamento D.S. 040-2014-PCM: **NOTIFICAR** la presente a la Sra. **LIVIA FRANCESCA LINARES CHAVEZ** en su centro laboral o en su domicilio real ubicado en Jr. Progreso F Lote 10 Urb. Ramón Castilla -Cajamarca.
2. Autoridad de PAD : **OFICINA GENERAL DE GESTIÓN DE RECURSOS HUMANOS**
3. Entidad: : **MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAJAMARCA**
Av. La Alameda de los Incas-Complejo Gran "Qhapac Ñan".
4. Efecto de la Notificación.

Firma:..... N° DNI:.....

Nombre:..... Fecha:/ 03 /2023 Hora:.....

5. Observaciones:

CONTRA ESTE ACTO ADMINISTRATIVO (CARTA Y/O RESOLUCIÓN); PROCEDE: EL DESCARGO Y/O RECURSOS DE IMPUGNACIÓN (PARA LOS DESCARGOS 05 DÍAS HÁBILES Y PARA LOS RECURSOS IMPUGNATORIOS ES DE 15 DÍAS HÁBILES - ART. 111° Y 117° DEL D.S. N° 040-2014-PCM -REGLAMENTO DE LA LEY SERVIR N° 30057).

6. Se anexa **RESOLUCIÓN DEL ÓRGANO SANCIONADOR N.º 44-2023-OS-PAD-MPC. (15 Folios).**

ACUSE DE NOTIFICACIÓN (Representante legal u otra persona).	
Recibido por: <u>Rogel Linares Roldán</u>	DNI N° <u>4334582</u>
Relación con el notificado: <u>Padre</u>	Fecha <u>23</u> / 03 / 2023 hora <u>4.00 pm</u>
Firma: <u>[Firma]</u>	Se negó a Firmar <input type="checkbox"/> Se negó a recibir el documento <input type="checkbox"/>
Domicilio cerrado <input type="checkbox"/> Se dejó Preaviso Primera visita <input type="checkbox"/> Segunda visita <input type="checkbox"/> Se deja bajo puerta los documentos <input type="checkbox"/>	
Observaciones:	
CERTIFICACIÓN DE NEGATIVA A LA RECEPCIÓN POR PERSONA MAYOR DE EDAD Y CAPAZ:	
Recibió el documento y se negó a firmar: <input type="checkbox"/>	Recibió el documento, pero se negó a brindar datos e identificarse: <input type="checkbox"/>
MOTIVOS DE NO ACUSE:	
Persona no Capaz: <input type="checkbox"/> Domicilio Clausurado <input type="checkbox"/> Dirección Existe, pero el servidor no vive <input type="checkbox"/> Dirección No Existe <input type="checkbox"/>	
Dirección era de vivienda alquilada: <input type="checkbox"/>	Fecha: / 03 / 2023. Hora:.....
NOTIFICADOR: DNI N°: 26692902	
Observaciones:	
ACTA DE CONSTATACIÓN (por negativa y/o bajo puerta)	
En La ciudad de Cajamarca siendo las del día de del 2023, el Sr., notificador de la STPAD-MPC, se hizo presente en la dirección: con el objeto de entregar los actos del Proceso Administrativo Disciplinario (PAD). Asimismo se deja constancia que:	
Ante tal situación se elaboró la presente acta, dejando constancia del hecho conforme a lo establecido en el numeral 21.3 y 21.5, del Artículo 21° del TUO la Ley 27444, modificado por el D. S. N° 006-2017-JUS. Para dar fe del levantamiento del acta por, se deja constancia de las características del lugar y/o predio en donde se ha notificado de acuerdo a Ley.	
N° SUMINISTRO/MEDIDOR:	N° DEL INMUEBLE DEL COSTADO:
MATERIAL DEL INMUEBLE :	N° DE PISOS:
COLOR DE INMUEBLE	/ OTROS DETALLES
COLOR DE PUERTA	MATERIAL DE PUERTA

7. NOTIFICADOR: FERNANDO CASTILLO MARINÁS
 N° DNI: 26692902

FIRMA: [Firma]

HORA Y FECHA DE NOTIFICACIÓN: 4:00 pm del 23 / 03 / 2023.

OBSERVACIONES: